

Archivos

Junio 1959
39-59

J-65924

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Antonio García

vecino de

Acered

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de abril de mil novecientos treinta y ochenta.

[Signature]

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de abril de mil novecientos treinta y ochenta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.^o del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don

Antonio García

Acered

vecino de

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al Sr. Juez de Primera Instancia e

Juez de Instrucción de 1 partido de Daroca

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

Manuel Toribiano

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente
documentación que se cita

; doy fe.

[Signature]
3908

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

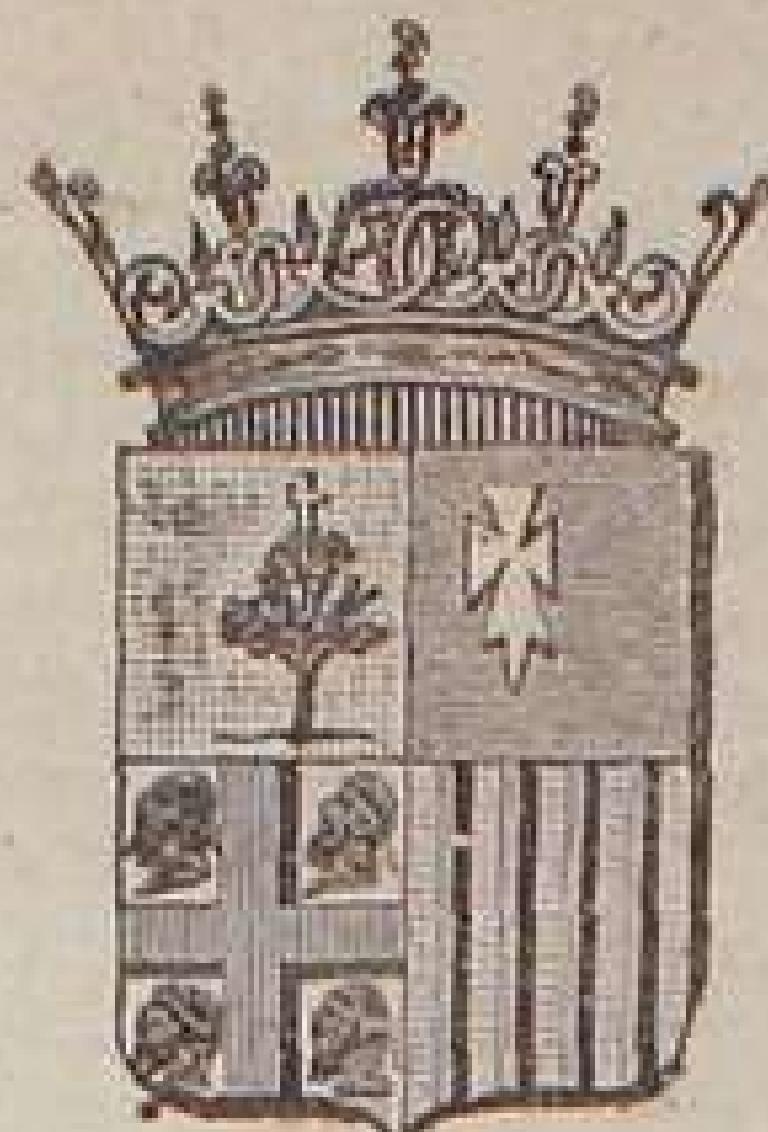
Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Añal	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Fábricas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamean después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 14 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo a aquellos funcionarios y Maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy poderosas las que aconsejan que no sean resueltos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aun en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos, este Ministerio ha resuelto:

1º Los Maestros de primera enseñanza que deban ser repuestos provisionalmente en sus cargos con arreglo a la Orden de 18 de marzo, lo serán con traslado provisional de escuela dentro de la misma provincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras D) comunicarán el acuerdo de traslado de cada Maestro al Inspector-Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombramientos de Maestros, a este lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de agosto de 1937; este traslado será firme en la misma escuela en que le hubiese correspondido cuando se resuelva definitivamente su expediente.

2º Los Maestros de las provincias vascongadas y gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su trasla-

do fuera de la región, serán repuestos únicamente en cuanto al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3º Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C) que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiese serios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban al ser suspendidos.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenezcan y éstos, a su vez, a este Ministerio.

4º En las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los funcionarios que se hallen suspensos de empleo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 549, de fecha 23 de abril de 1938).

DECRETO

Cuando se redactó el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos uno, ordenábase en su artículo cuarenta y

cuatro la redacción de los catálogos de dichas bibliotecas en fichas o cédulas sueltas; no obstante lo cual, el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del mismo reglamento, prohíbla, considerándolo como falta grave, el hecho de que un Bibliotecario permitiese que pusiera mano en ellos persona ajena a la biblioteca. Unicamente autorizada poner a la disposición del público ejemplares de los catálogos impresos, en aquellos establecimientos que hubiesen dado cima a esta tarea, hecho que, por diversas circunstancias, principalmente de orden científico y económico, cuenta sólo con honrosas excepciones.

Negábase, pues, en la práctica a los lectores el uso de los catálogos—instrumentos indispensables de acceso al libro—enforzase y dificultábase sensiblemente la utilización científica de las bibliotecas.

Por otra parte, la experiencia mundial en bibliotecas aconseja que los catálogos se escriban en cédulas sueltas y muy especialmente aquellos que hayan de ponerse al servicio público.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda derogado el párrafo tercero del artículo sesenta y nueve del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las bibliotecas públicas del Estado, aprobado por R. D. de 18 de octubre de 1901 que, copiado a la letra, dice así:

Los catálogos en cédulas sueltas sólo podrán ser manejados por los Bibliotecarios y se considerará falta grave la del empleado que permita que ponga en ellos la mano persona ajena a la biblioteca.

Artículo segundo. En sustitución del contenido del referido apartado, se establece lo siguiente:

Los catálogos en cédulas sueltas, alfabéticos de autores, científicos, de títulos y los ordenados por sistema de diccionario, se pondrán a disposición del público para su prudente consulta, bajo la necesaria vigilancia e indispensables garantías de un uso cuidadoso.

En ningún caso se ofrecerá al público, para su consulta, el inventario topográfico, cualquiera que sea su forma y redacción.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 550, fecha 24 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

Ley (rectificada)

Uno de los viejos conceptos que el nuevo Estado había de someter más urgentemente a revisión era el de la Prensa. Cuando en los campos de batalla se luchaba contra unos principios que habían llevado la Patria a un trance de agonía, no podía perdurar un sistema que siguiese tolerando la existencia de ese "cuarto poder", del que se quería hacer una premisa indiscutible.

Correspondiendo a la Prensa funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la Nación y comunicar a ésta las órdenes y directrices del Estado y de su gobierno; siendo la Prensa órgano decisivo en la formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva, no podía admitirse que

el periodismo continuara viviendo al margen del Estado.

Testigos quienes hoy se afanan en la empresa de devolver a España su rango de Nación unida, grande y libre, de los daños que una libertad extendida al estilo democrático había ocasionado a una masa de lectores diariamente envenenada por una Prensa sectaria y antinacional (afirmación que no desconoce aquel sector que actuó en línea rigurosa de lealtad a la Patria), comprenden la conveniencia de dar unas normas al amparo de las cuales el periódico viva en servicio permanente del interés nacional y que levante frente al convencional y anacrónico concepto del periodismo otro más actual y exacto, basado exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Esta noble idea, de la que ha de estar impregnada la actividad de toda la Prensa hará imposible el fácil mercado de la noticia y de la fama que ayer pudo desviar la opinión pública con campañas promovidas por motivos inconfesables.

Tan urgente como derrubar los principios que pretendían presentar a la Prensa como poder intangible—poseedora de todos los derechos y carente de todos los deberes—es el acometer la reforma de un estado de cosas que hacía vivir en la dificultad cuando no en la penuria todo el material humano agrupado en torno del periodismo, olvidado de antiguo por quienes, preocupados en garantizar el libertinaje de los periódicos, negaron su atención a los hombres que vivían de una profesión a la que habrían de ser llevadas su dignidad y su prestigio, sólo defendido antes por un grupo de periódicos tan reducido como exemplar.

No permite el momento tratar de llegar a una ordenación definitiva, por lo que inicialmente deberá limitarse la acción de gobierno a dar unos primeros pasos que luego se continúen, firmes y decididos, hacia esa meta propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado y de devolver a los hombres que de ella viven la dignidad material que merece quien a tal profesión dedica sus esfuerzos, constituyéndose en apóstol del pensamiento y de la fe de la Nación recobrada a sus destinos.

Que estos primeros pasos que fijan la responsabilidad de la Empresa y del director, que crean un servicio de Prensa que mantenga fácilmente unidos los periódicos más lejanos; que dan carácter de profesionalidad al periodismo, desde hoy encuadrado oficialmente en su Registro (primera etapa hacia la futura selección en centros especiales); que determinan las sanciones con que se restringirán los entorpecimientos a la acción de gobierno, sean sólo el adelanto de una resuelta voluntad de llenar la obra propuesta, convirtiendo a la Prensa en una institución nacional y haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España.

Así, redimido el periodismo de la servidumbre capitalista, de las clientelas reaccionarias o marxistas, es hoy cuando auténtica y solemnemente puede declararse la libertad de la Prensa. Libertad interrumpida por derechos y deberes que ya nunca podrá desembocar en aquel libertinaje democrático por virtud del cual pudo discutirse a la Patria, y al Estado, atentar contra ellos y proclamar el derecho a la mentira, a la insidia y a la difamación como sistema metódico de destrucción de España, decidido por el rencor de poderes ocultos.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del In-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

terior, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1º. Incumbe al Estado la organización, vigilancia y control de la institución nacional de la Prensa periódica. En este sentido compete al Ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa la facultad ordenadora de la misma.

Artículo 2º. En el ejercicio de la función expresada corresponde al Estado: Primero. La regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas. Segundo. La intervención en la designación del personal directivo. Tercero. La reglamentación de la profesión de periodista. Cuarto. La vigilancia de la actividad de la Prensa. Quinto. La censura mientras no se disponga su supresión. Sexto. Cuantas facultades se deduzcan del precepto contenido en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 3º. Si en el ejercicio de la facultad primera de las enunciadas en el artículo anterior se produjese lesión patrimonial, sin provocación anterior por parte del lesionado, el Estado atenderá a su justa reparación en la forma que se determine.

Artículo 4º. Las funciones antedichas se ejercerán a través de órganos centrales y provinciales. Serán órganos centrales el Ministerio correspondiente y el Servicio Nacional de Prensa.

En cada provincia se crea el Servicio de Prensa, dependiente del Servicio Nacional del mismo nombre y afecto al respectivo Gobierno Civil.

Artículo 5º. Corresponde a los órganos centrales el ejercicio superior y directivo de la función. En el Servicio Nacional radicará el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo 6º. Corresponde al Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia: a) Ejercer la censura mientras ésta subsista, de acuerdo con las orientaciones que se le dicten por el Servicio Nacional de Prensa, o, en su caso, por el Gobernador civil de la provincia, cuando éstas se refieran a materia local o provincial; en materia de censura de guerra, el ejercicio de esta censura quedará sometido a la autoridad militar. b) Llevar el duplicado del Registro Oficial de Periodistas en la forma que la presente Ley determina. c) Servir de enlace entre el Servicio Nacional de Prensa y los directores de los periódicos de la provincia. d) Servir de enlace entre el Gobierno Civil de la provincia y los directores de los periódicos de la misma. e) Informar al Servicio Nacional de Prensa de la marcha de los periódicos de la provincia, poniendo en su conocimiento los delitos o infracciones que pudiesen producirse. f) Llevar un archivo de las publicaciones diarias y periódicas.

Artículo 7º. El nombramiento del Jefe del Servicio de Prensa de cada provincia será hecho directamente por el Ministro.

Artículo 8º. De todo periódico es responsable el director, que deberá necesariamente estar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas que se llevará en el Servicio Nacional de Prensa, y ser nombrado para este cargo por el Ministro.

Artículo 9º. La Empresa tiene responsabilidad solidaria de la actuación, por comisión u omisión, del director.

En el caso de que la Empresa no fuese propietaria de la maquinaria con la que se edite el periódico, la responsabilidad se extenderá, con carácter de subsidiaria, al particular o entidad dueña de aquélla.

Artículo 10. En los artículos firmados, la responsabilidad del firmante no exime en modo alguno de la que pueda recaer sobre el director del periódico por la publicación del artículo.

Los artículos, informaciones o notas no firmados, o firmados con seudónimo, deberán haberlo sido en el original con nombre y apellidos del autor y conservados durante seis meses por el periódico.

Artículo 11. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley, las personas físicas o jurídicas, propietarias de los periódicos, deberán presentar una instancia al Ministro, a través del Servicio de Prensa de su provincia respectiva, solicitando la aprobación para el cargo de director del periodista de que se trate.

En dicha instancia deberán figurar, además del nombre, edad, estado y domicilio de la persona propuesta, la declaración de la persona o Empresa propietaria del periódico del conocimiento de la responsabilidad solidaria con la actuación del director, por el hecho de su propuesta.

En la instancia deberá figurar también el nombre del redactor que provisionalmente se encargaría de la dirección del periódico en el caso de ser el director destituido.

En los periódicos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la propuesta se hará por el Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de dicho movimiento.

El Jefe del Servicio de Prensa de la provincia en que radique el periódico cursará al Servicio Nacional de Prensa dichas instancias, acompañadas de un informe sobre las personas propuestas, siempre que éste sea posible.

Artículo 12. El fallo del Ministro rechazando la propuesta es apelable ante el Jefe del Gobierno en el plazo de quince días.

Contra la resolución del Jefe del Gobierno no cabe recurso alguno.

Artículo 13. Cuando por hechos del director el Ministro estime que su permanencia al frente del periódico es nociva para la conveniencia del Estado, podrá removerlo.

Contra esta resolución se da idéntico recurso en el plazo de quince días ante el Jefe del Gobierno, recurso que no produce efectos suspensivos.

Inmediatamente que sea notificada la destitución, el director dejará su puesto a cargo del redactor que hubiese figurado en la propuesta y al que se refiere al párrafo 3º del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 14. Vacante la dirección del periódico, se procedrá en idéntica forma a la preceptuada en el artículo 11.

Artículo 15. Se crea el Registro Oficial de Periodistas, que será llevado por el Servicio Nacional de Prensa. En cada Servicio Provincial de Prensa se conservará un duplicado de las fichas correspondientes a la respectiva demarcación.

Artículo 16. Nombrados los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia, cuidarán de organizar rápidamente la inclusión de los periodistas de la misma en el Registro Oficial.

Figurarán en él los que en la actualidad y habitualmente se dedican a la confección literaria del periódico, desde hace más de un año, mediante retribución. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de Periodistas los

que, hallándose en la actualidad sin empleo, se dedicasen en la fecha de la iniciación del movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas.

No figurarán en el Registro Oficial de Periodistas los que sean meramente colaboradores.

Para la conceptualización de periodistas de los correspondientes se tendrá en cuenta la naturaleza y el lugar en que ejerciten la correspondencia y la del periódico en que ésta se ejerza, no pudiendo ser inscritos como periodistas los correspondientes de ciudad no capital de provincia o los de periódicos que no radiquen en ellas.

Los que en el momento de crearse el Registro no fueran periodistas no podrán entrar a formar parte de él, en tanto que sea regulada la organización académica del periodismo, sino tras la permanencia de dos años en un trabajo periodístico.

Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.

Artículo 17. Los periodistas inscritos en el Registro obtendrán su carnet oficial, firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Prensa.

Los Jefes del Servicio de Prensa de cada provincia enviarán copia de cada ficha de periodistas que figura en su Registro al Servicio Nacional de Prensa, donde existirá el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo 18. Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas que se reconocen en la legislación penal, el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpezca la labor del Gobierno en el nuevo Estado o siembre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles.

Sin perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al Ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo 19. También serán sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de Prensa.

Artículo 20. Las sanciones a directores y Empresarios que el Ministro del Interior podrá decretar oscilarán, según la gravedad del hecho, entre las siguientes: a). Multa. b). Destitución del director. c). Destitución del director, acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas. d). Incautación del periódico.

Artículo 21. Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última, serán acordadas por el Ministro.

Las prevenidas en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de ser precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse alzada en término de quince días ante el Jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 22. La incautación, que solamente podrá decidirse ante la falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de hechos anteriormente sancionados que demuestre reincidencia en la Empresa, será decidida por el Jefe del Gobierno, en Decreto motivado e inapelable.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria. — Los periodistas pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley.
Dada en Burgos a 22 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 250, de fecha 24 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.190.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de 30 del actual, me dice lo siguiente:

Para evitar retrasos servicio subsidios pro-combatientes padrones mes de mayo, fórmense como hasta ahora. — Juntas salientes continuarán funcionando hasta que Comisiones creadas se hagan cargo servicio y funcionen normalmente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 2 de mayo de 1938. — S.A.O.
Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 2.028.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Adición al resumen de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1937, en la clasificación de segunda categoría, y que no se publicaron en la circular núm. 1731 de esta sección con fecha 7 de los corrientes, inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 87, del día 13 del mes en curso:

PUEBLOS	Ingresos	Gastos
Tabuenca	12.842'06	12.842'06
Terrer	47.155'50	47.155'50
Tierga	29.151'95	29.151'95
Torres de Berrellén	64.250'92	64.250'92
Torrijo de la Cañada	42.300	42.000
Uncastillo	110.463'26	110.463'26
Usej	35.810	35.810
Utebo	50.235'12	50.235'12
Vera de Moncayo	36.695'23	36.695'23
Villafeliche	22.661'62	22.661'62
Villalengua	31.445'75	31.445'75
Villanueva de Gállego	72.000	72.000
Villanteve de Huerva	32.182'82	32.182'82
Villarroya de los Navarros (*)	52.251'60	52.251'60
Villarroya de la Sierra	201.727'22	201.727'22

Los pueblos señalados con asterisco se entienden no liberados.

Zaragoza, 23 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, Mariano Mateo. — V. B.º. El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 2.143.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de junio, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de junio, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual en las zonas y días del mes de mayo próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia.

- La Almunia de Doña Godina, 17 al 20.
- Alagón, 9 al 11.
- Aicalá de Ebro, 8.
- Alfamén, 12 y 13.
- Almonacid de la Sierra, 12 al 14.
- Alpartir, 16.
- Bárboles, 6 y 7.
- Bardallur, 4 y 5.
- Botorrita, 21.
- Cabañas de Ebro, 9 y 10.
- Calatorao, 12 al 14.
- Chodes, 3.
- Epila, 1 al 3.
- Figueralas, 6 y 7.
- Grisén, 6 y 7.
- Lucena de Jalón, 1 y 2.

BOLETIN OFICIAL

Lumpiaque, 4 y 5.
Morata de Jalón, 1 al 3.
Muela (La), 8 y 9.
Pedrola, 6 al 8.
Pinseque, 10 y 11.
Plasencia de Jalón, 4 y 5.
Pleitas, 6.
Ricla, 15 y 16.
Rueda de Jalón, 4 y 5.
Salillas de Jalón, 12 y 13.
Urrea de Jalón, 4 y 5.

Zona de Ateca.

Ateca, 9, 10 y 11.
Alconchel de Ariza, 13 y 14.
Alhama de Aragón, 23 al 25.
Añón, 30 y 31.
Aranda de Moncayo, 5 al 7.
Ariza, 5 al 7.
Berdejo, 11.
Bijuesca, 12 y 13.
Bordalba, 9 y 10.
Bubierca, 27.
Cabolafluente, 17 y 18.
Caimarza, 19 y 20.
Campillo de Aragón, 16 y 17.
Carenas, 23 y 24.
Castejón de las Armas, 30 y 31.
Cervera de la Cañada, 26 y 27.
Cetina, 9 al 11.
Cimballa, 17 y 18.
Clarés de Ribota, 3 y 4.
Contamina, 25.
Embida de Ariza, 12 y 13.
Godojos, 7.
Ibdes, 4 al 6.
Járraba, 20 y 21.
Malanquilla, 4 y 5.
Monreal de Ariza, 11 y 12.
Monterde, 18 y 19.
Moros, 20 y 21.
Nuévalos, 20 y 21.
Oseja, 9.
Pozuel de Ariza, 10 y 11.
Sisamón, 18 y 19.
Torrehermosa, 12.
Torrelapaja, 10.
Torrijo de la Cañada, 16 y 17.
Valtorres, 28.
Vilueña (La), 27.
Villalengua, 18 y 19.
Villarroya de la Sierra, 23 y 24.

Zona de Belchite.

Jaulín, 20.
Valmadríd, 21.

Zona de Borja.

Borja, 27 al 31.
Agón, 9 y 10.
Ainzón, 3 al 5.
Alberite de San Juan, 3 y 4.
Albeta, 3 y 4.
Ambel, 6 y 7.
Bisimbre, 9 y 10.
Boquiñeni, 9 y 10.
Bulbuente, 6 y 7.
Bureta, 3 y 4.
Calcena, 22 y 23.
Fréscano, 6 y 7.
Fuendejalón, 12 al 14.
Gallur, 16 al 19.
Luceni, 9 al 11.

Magallón, 16 al 19.
Maleján, 11 y 12.
Mallén, 3 al 6.
Novillas, 12 y 13.
Pomer, 21.
Pozuelo de Aragón, 13.
Purujosa, 22.
Tabuenca, 20 al 22.
Talamantes, 20.
Trasobares, 23 y 24.

Zona de Calatayud.

Calatayud, 26 al 31.
Alarba, 4.
Arándiga, 19 y 20.
Belmonte, 11.
Brea de Aragón, 24 y 25.
Castejón, 4.
Embida de la Ribera, 15.
Frasno (El), 9 y 10.
Gotor, 22 y 23.
Illueca, 23 y 24.
Inoges, 6 y 7.
Jaque, 21 y 22.
Maluenda, 1 y 2.
Mara, 11.
Mesones de Isuela, 18.
Morata de Jiloca, 3.
Morés, 5.
Munébrega, 7 y 8.
Nigüella, 18.
Olvés, 4.
Orera, 12.
Paracuellos de Jiloca, 13.
Paracuellos de la Ribera, 14.
Purroy, 5.
Santa Cruz de Grio, 8.
Savinián, 1 y 2.
Sediles, 10.
Sestrica, 14.
Terrer, 12 y 13.
Tierga, 16 y 17.
Tobed, 6 y 7.
Torralba de Ribota, 16 y 17.
Velilla de Jiloca, 3.
Villalba de Perejil, 6.
Viver de la Sierra, 15.

Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4.
Mozota, 5.
Muel, 5 y 6.
Mezalocha, 7.
Longares, 8 y 9.
Villanueva de Huerva, 8 y 9.
Tosos, 4.
Vistabella, 10 y 11.
Aladrén, 11.
Paniza, 12 y 13.
Cerveruela, 14.
Encinacorba, 16 y 17.
Cosuenda, 16 y 17.
Aguarón, 18 y 19.
Codos, 18 y 19.

Zona de Daroca.

Daroca, 27 al 31 y 1 al 10 de junio.
Abanto, 23 y 24.
Acered, 21 al 22.
Aldehuella de Liestos, 12.
Anento, 18.
Atea, 25 y 26.

Badules, 3.
Balconchán, 13.
Berhueco, 7.
Cubel, 13.
Cuerlas (Las), 8.
Fombuena, 4.
Fuentes de Jiloca, 20 y 21.
Gallocanta, 6.
Langa, 10 y 11.
Lechón, 6.
Mainar, 13 y 14.
Manchones, 5.
Miedes, 17 y 18.
Montón, 25.
Murelo, 12.
Nombrevilla, 3.
Orcajo, 10.
Retascón, 3.
Romanos, 5.
Ruesca, 17.
Santed, 5.
Torralba de los Frailes, 10 y 11.
Torralbilla, 9 y 10.
Used, 3 y 4.
Valdehorna, 28.
Val de San Martín, 28.
Villadoz, 6 y 7.
Villafeliche, 23 y 24.
Villanueva de Jiloca, 31.
Villarreal, 12 y 13.

Zona de Ejea.

Ejea, 26 de mayo al 10 de junio.
Ardisa, 12 y 13.
Asin, 9.
Biota, 15 y 16.
Castejón de Valdejasa, 21 y 22.
Erla, 17 y 18.
Faraasdúes, 17 y 18.
El Frago, 10.
Layana, 12.
Luna, 14 y 15.
Malpica, 15.
Murillo, 5 y 6.
Orés, 9 al 11.
Pedrosas (Las), 23 y 24.
Piedratajada, 9.
Puendeluna, 11.
Pradilla de Ebro, 25 y 26.
Remolinos, 26 y 27.
Sádaba, 12 al 14.
Santa Eulalia de Gállego, 2 y 3.
Sierra de Luna, 19 y 20.
Tauste, 2 al 7.
Valpalmas, 8.

Zona de Pina.

Nuez de Ebro, 11 y 12.
Villafanca de Ebro, 13 y 14.

Zona de Sos.

Sos, 29 al 31.
Artieda, 19.
Bagüés, 18.
Biel, 2 y 3.
Castiliscar, 11 y 12.
Escó, 25.
Fuencañeras, 1.
Isuerre, 16.
Lobera de Onsella, 14 y 15.
Longás, 12 y 13.
Lorbés, 22.
Luesia, 5 y 6.
Mianos, 19.

Navardún, 15.
Pintano, 17.
Ruesta, 18 y 19.
Salvatierra de Escá, 20 y 21.
Sigüés, 23 y 24.
Tiermas, 26 y 27.
Uncastillo, 7 al 10.
Undués de Lerda, 13 y 14.
Undués Pintano, 17.
Urries, 15 y 16.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 26 al 31.
Alcalá de Moncayo, 3.
Añón, 3 y 4.
Cunchillos, 9.
El Buste, 14.
Grisel, 10.
Litago, 6.
Lituénigo, 7.
Los Fayos, 11.
Malón, 12 y 13.
Novallas, 12 y 13.
San Martín de Moncayo, 7.
Santa Cruz de Moncayo, 10.
Torrellas, 11.
Trasmoz, 6.
Vera de Moncayo, 4 y 5.
Vierlas, 9.

Zona 1.ª de Zaragoza (Pilar).

Capital y barrios, 1 al 31 y 1 a 10 de junio.
La Puebla de Alfindén, 3 y 4.
San Mateo de Gállego, 5 y 6.
Pastriz, 7 y 9.
Leciñena, 10 y 11.
Perdiguera, 12 y 13.
Villanueva de Gállego, 14 al 16.
Alfajarín, 17 y 18.
Zuera, 19 al 21.

Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo)

Capital y barrios, 1 al 31.
Burgo (El), 16 y 17.
Cadrete, 19 y 20.
Cuarto de Huerva, 19 y 20.
La Joyosa, 28.
María de Huerva, 23 y 24.
Sobradiel, 22.
Torrecilla de Valmadrid, 21.
Torres de Berrellén, 26 al 28.
Utebo, 26 al 28.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Trienal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

Núm. 2.185.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Providencia de apremio

D. Alejandro Tarragona Hidalgo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica per-

teniente al año de 1937 de esta población aparece la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos, los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días a partir de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se reúne a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, según dispone el art. 154 d.: referido Estatuto de Recaudación.

Nombres que se citan:

José Burgaz Tejero, con un débito de 5015 pesetas. Almonacid de la Sierra, a 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alejandro Tarragona.

Núm. 2.186.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

Circular.

Teniendo pendiente de remisión a esta oficina los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las certificaciones del impuesto del 1'20 por 100 de pagos correspondientes a los años y trimestres que también se relacionan a continuación, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la instrucción aprobada por el R. D. de 10 de agosto de 1893, a pesar de haberseles recordado y comunicado anteriormente, por la presente se les requiere para que, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, remitan a esta dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, y transcurrido el cual sin haberlo verificado propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas con arreglo al artículo complementario del Reglamento de la Inspección, con la que quedan cominados:

Relación que se cita:

Aguarón, cuarto trimestre de 1937.
Almochuel, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Almudia (La), cuarto trimestre de 1937.
Atea, cuarto trimestre de 1937.
Berdejo, primero y cuarto trimestres de 1937.
Bulbuente, tercer trimestre de 1937.

Bureta, cuarto trimestre de 1936.
Buste (El), cuarto trimestre de 1937.
Calcena, tercer trimestre de 1935 y cuarto de 1937.
Carenas, cuarto trimestre de 1937.
Castiliscar, cuarto trimestre de 1936.
Cuarte, cuarto trimestre de 1937.
Cubel, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Cuerlas (Las), cuarto trimestre de 1936.
Cunchillos, año de 1937.
Erla, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Inogés, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Joyosa (La), primer trimestre de 1937.
Luesma, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Maleján, cuarto trimestre de 1935 y años 1936 y 1937.
Manchones, año 1937.
Monterde, cuarto trimestre de 1937.
Montón, segundo trimestre de 1935 y año 1937.
Mozota, cuarto trimestre de 1937.
Pastriz, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Pinseque, cuarto trimestre de 1937.
Ruesta, segundo y tercero trimestres de 1937.
Santa Cruz de Grío, tercero y cuarto trimestres de 1937.
Sobradiel, cuarto trimestre de 1935.
Torralba de Ribota, cuarto trimestre de 1937.
Torrelapaja, segundo trimestre de 1937.
Torrijo, cuarto trimestre de 1937.
Tosos, cuarto trimestre de 1937.
Valmadrid, cuarto trimestre de 1937.
Velilla de Jiloca, cuarto trimestre de 1937.
Vera, segundo trimestre de 1937.
Villafranca de Ebro, cuarto trimestre de 1937.
Villar de los Navarros, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936 y año 1937.
Zuera, segundo y tercero trimestres de 1935.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 2.183.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha resuelto contratar, mediante concurso abreviado, la construcción de 86 bancos con destino a la Avenida del General Mola, según modelo existente en la Dirección de Arquitectura municipal. Las piezas de madera y la tubería de acero serán suministradas por los talleres municipales.

El plazo para la admisión de ofertas terminará a la hora de las trece del día 11 de mayo próximo.

Los antecedentes relacionados con este concurso abreviado se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento.

La fianza que habrán de depositar los concorrentes importa la cantidad de 1.000 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pareda.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Crístóbal Aguiló Pérez, vecino de Acered.
(Expte. 4.669).

Prudencio Andrés Franco, vecino de id.
(Expte. 4.670).

Vicente Asensio Saz, vecino de id.
(Expte. 4.671).

Felipe Enguita Muel, vecino de id.
(Expte. 4.672).

Florencio Estella Ibáñez, vecino de id.
(Expte. 4.673).

Antonio García, vecino de id.
(Expte. 4.674).

Donato Gil Maluenda, vecino de id.
(Expte. 4.675).

Luciano Gracia García, vecino de id.
(Expte. 4.676).

Blas Herrero Saz, vecino de id.
(Expte. 4.677).

José Maluenda Arenas, vecino de id.
(Expte. 4.678).

Antonio Maluenda Gil, vecino de id.
(Expte. 4.679).

Sandalio Maluenda Gil, vecino de id.
(Expte. 4.680).

José Maluenda Monjón, vecino de id.
(Expte. 4.681).

Miguel Morata Gil, vecino de id.
(Expte. 4.682).

Pedro Morata Guerrero, vecino de id.
(Expte. 4.683).

Mamés Muñoz García, vecino de id.
(Expte. 4.684).

Manuel Saz Pardos, vecino de id.
(Expte. 4.685).

Máximo Saz Tornos, vecino de id.
(Expte. 4.686).

César Sebastián Durán, vecino de id.
(Expte. 4.687).

José Serraller Catalán, vecino de id.
(Expte. 4.688).

Carmelo Sicilia García, vecino de id.
(Expte. 4.689).

haciendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Daroca.

Zaragoza, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

Miranda Cortillas, Juez de instrucción interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Ordóñez Sánchez, vecino de Madrid.
(Expte. 4.691).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Querol Valmadrí, vecino de Borja.
(Expte. 4.692).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Borja.

Zaragoza, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Jordán Dufo, vecino de Ardisa.
(Expte. 4.693).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Narciso Bielsa Pallerola, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.694).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA

BOTORRITA

Núm. 2.154.

Estando efectuándose por el personal del Servicio Catastral los trabajos de registro fiscal para la formación del catastro agrícola del término municipal de este pueblo, se hace saber a los propietarios, tanto vecinos como forasteros, comparezcan en la Casa Consistorial en el plazo de diez días, con la declaración de todas las fincas rústicas que posean.

Botorrita, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Rabinal.

VILLANUEVA DE GALLEGOS Núm. 1.983.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.^o del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de marzo:

Día 10.—Presidencia del Alcalde accidental don Pedro Encuentra Colás.—Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Fué aprobada provisionalmente la cuenta municipal correspondiente al año 1936, con un total de ingresos de 79.840'57 pesetas, y como gastos 68.576'57 pesetas, así como también fué aprobado un escrito presentado por los cuentadantes de la misma D. Manuel Gracia Valdomines, como Alcalde, y D. Ricardo Morte Sabaté, como Depositario.

Se acordó conceder un último concierto a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre pesadas de leña en la bascula municipal.

Se concedieron, de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión de Tierras de Monte de este Ayuntamiento, los aprovechamientos de tierras comunales a los vecinos que lo solicitaron, facultando a la Alcaldía para conceder durante el año actual las yuntas de tierra que quedan vacantes a los vecinos que las soliciten y reúnan los requisitos reglamentarios.

Se dió cuenta de la liquidación practicada con motivo del festival organizado por este Ayuntamiento para allegar recursos para las poblaciones liberales, y de la que resulta un líquido a favor de 781'90 pesetas, siendo aprobada.

Se concedieron a perpetuidad los nichos 66 y 67, para depositar en el primero los restos mortales de D. Evaristo Bernal García, y el segundo, en propiedad, a D.ª Estefanía Ibáñez y dos sepulcros en tierra para cinco años para las de D.ª Rafaela Ayala Ortiz y los de D.ª Manuela Castejón Vidal.

Por unanimidad se acordó conceder al empleado municipal Ernesto Ferrando Laúna, el alquiler de la habitación del piso 2.^o izquierda de la casa núm. 21 de la calle de Pradilla, de este pueblo.

Día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió a D. Bernardo Aguilar Durán, en arrendamiento, el piso principal izquierda de la casa núm. 21 de la calle de Pradilla, de este pueblo, propiedad de este Ayuntamiento.

Se aprobó el repartimiento de guardería rural, formando para el año actual, acordándose su exposición al público a efectos de examen y reclamación.

Se acordó solicitar del Distrito Forestal de Montes de Zaragoza los aprovechamientos de leñas gruesas y menudas.

Se acordó que por la Comisión de Montes se hagan las gestiones necesarias para conseguir del Ayuntamiento de Zuera las leñas que necesiten en este pueblo.

Día 30.—No se celebró sesión por falta de asistencia de número de señores Concejales.

Villanueva de Gállego a 1.^o de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José García.

Decreto: Villanueva de Gállego a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dese cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, José García.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—El Secretario, José García.—V.^o B.^o: El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.147.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Narciso Bielsa Palleola, vecino que fué de esta capital, con domicilio en San Miguel, 5^o, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 394-1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.187.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 4-1937 de este Juzgado y 13 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Florentino Martínez Sam Miguel, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar, por proveido de esta fecha, a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes muebles siguientes:

Un reloj de pared. Tasado en 60 pesetas.
Un sillón. En 20 id.
Una mecedora. En 5 id.
Una mesa de despacho. En 60 id.

Total: 145 id.

Para el acto del remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen todas las demás prevenciones insertas en el edicto número 340, de fecha 29 de enero del corriente año del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.101.
JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 61-1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a José Sancho Lázaro, que tenía su domicilio en calle Espoz y Mina, 26, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho motivo de este sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.148.
JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario núm. 55-1938, sobre hurto de un automóvil a D. Antonio Sonmariva, se cita al mismo, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este juzgado a prestar declaración en el sumario arriba indicado y hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.910.
ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 234, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Jesús Martín Revuelto, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho culpable por el Excmo. señor General Jefe del 5.^o Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la salá-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo y simultáneamente en el municipal de Jaraba.

2.^o Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los objetos embargados se hallan en poder del administrador D. José Martín Martín, de Jaraba.

Bienes que se subastan:

	PTAS.
Ocho escobas	4'80
Un cazo	0'75
Una rasera	0'75
Una cama de juguete	0'50
Dos colchas sedalinas	10
Una alfombra	1'50
Un toldo puerta	4
Ocho sombreros paja	10
Anillas y llaveros	3
Tres tapetes hule	15
Tres camisas	24
Dos camisas de Falangé	20
Dos pares de calzoncillos azules	14
Dos pares calzoncillos	10
Dos pares calzoncillos cortos	8
Tres metros lanilla 160 centímetros	15
Cinco metros gris patén algodón	20
Diecisésis metros terbir cuatro cuartas	24
Veintitrés metros sarga gris camisas	57'50
Un metro beatriz 140 centímetros	4
Cinco metros laneta cenefa	6'25
Un metro pañete	3
Tres y medio metros satén	10'50
Diecisiete metros otomán estampado	44'75
Metro y medio de finet	3
Nueve metros crespon	27
Diez metros sedas estampadas y lisas	25
Tres corsés faja de niña	7'50
Tres fajas monta	9
Un bebe	1'50
Una talega	6
Una alforja de pita	3
Una idem de id.	2'50
Dos alforjas de lana	8
Dos idem de id.	6
Nueve cortes almohada	15'75
Cinco metros y medio de piqué	11
Dos metros de lana	8
Una mantilla muletón	4
Dos cortes mantilla colchado	8
Diez metros linón	6
Tres metros seda estampada	6
Treinta y dos metros sarga para camisas	80
Dos metros panamá blanco	4
De varios trozos tela	6
Dos jerseys señora	12
Tres jerseys señora	15
Un jersey caballero	3'25
Dos jerseys lana caballero	12
Un jersey algodón caballero	3'25
Un jersey mocito	5
Un jersey niño	3
Cinco jerseys niña	13'75
Seis bragas número 2	6
Cuatro bragas número 6	6
Tres bragas número 8	14
Tres robes número 4	3'75
Dos robes número 6	3
Un robe número 8	1'75
Un bresier número 8	1'75
Dos bresiers número 6	3
Seis camisetas niña número 1	6
Cuatro toallas felpa	8
Dos sabanas de baño tela	12
Dos sábanas	10
Una sábana	4

	PTAS.
Seis bufandas niño	12
Dos bufandas Pirineo	8
Cinco bufandas fantasía	15
Un chal niño	4
Cuatro pantalones patén caballero	32
Nueve camisas caballero	47'25
Cuatro camisas mallot 12/4	4
Dos camisas idem 663/4	2'50
Cuatro camisas idem 663/1	4
Una camisa idem 17/2	1'25
Dos camisas idem 17/2	2'50
Una camisa idem 17/5	1'50
Una camisa idem 17/6	1'75
Una camisa idem 17/7	2
Cuatro camisetas niño C/8	6
Seis pantalones niño C/4	7'50
Dos jerseys señora algodón	8
Cuatro pantalones punto inglés caballero	16
Dos robes señora punto	6
Dos toreras verano señora	3
Once pares calcetines caballero	16'50
Tres mangas elástico	2'25
Siete camisetas verano niño	7
Hilos varios	2
Agujas y botones	6
Doce boinas 115-11	24
Siete boinas especial 2º-12	21
Veinticuatro boinas 2º-444	31'50
Dos boinas Requeté	4
Seis pares calcetines niño punto aguja	4'50
Un par calcetines 325/2	0'75
Tres pares calcetines 325/4	2'85
Tres pares calcetines 325/5	3'15
Dos pares calcetines 325/6	2'30
Dos pares calcetines 325/7	2'50
Dos pares calcetines 325/8	2'70
Seis pares calcetines niño núm. 8	3'60
Treinta pares calcetines niño varios rúmeros	15
Una docena medias niña finas	18
Seis pares medias niña punto inglés	3
Seis pares medias niña núm. 2	3'60
Tres pares medias niña núm. 3	2'25
Seis pañuelos percal señora	6
Dos paños cocina	2
Tres delantales cocina	3
Dos docenas pañuelos bolsillo señora	10
Una docena alfíferos	0'60
En abanicos	10
Varios objetos juguetería	50
Varios idem de perfumería	25
Varios idem de bisutería	20
Conservas varias	50
Una docena botijos gallos	9
Total	1.253'35

Ateca a diecisésis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 30, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Cansado Lamata, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho culpado por el Excmo. señor General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistiendo sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni cumplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

Una yugada de tierra, en el paraje El Chavato. Tasada pericialmente en 60 pesetas.

Ateca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 25, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho culpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 1º de junio próximo.

2º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4º Que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los semovientes que se subastan se encuentran en poder del administrador designado D. Francisco Ibáñez López.

Bienes que se subastan:

Una mula, de capa blanca, de unos 18 años. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

Otra mula, de unos 14 años, pelo blanco. Tasada en 500 pesetas.

Ateca, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 3, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, impuesta a dicho culpado por el Excmo. señor General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 1º de junio próximo.

2º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y el semoviente se halla en poder del administrador designado.

Bienes que se subastan:

Un macho, castaño claro, de ocho años. Tasado pericialmente en 750 pesetas.

Ateca a diecisésis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 11, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Beltrán Pérez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta a dicho culpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de julio próximo.

2º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.^o La mitad de una viña secano, en la partida Caralaplaza, de cabida 1 yugada y media. Tasada porcialmente en 250 pesetas.

2.^o La mitad de un campo regadio, en el paraje Requijadas, de cabida 1 hanegada y cuarto. Tasada en 1.600 pesetas.

3.^o La mitad de otro campo regadio, en la partida de San Blas, de cabida 5 almudes. Tasada en 200 pesetas.

4.^o La mitad de otro campo regadio, en la partida Sangrera, de cabida una hanegada. Tasada en 1.250 pesetas.

5.^o La sexta parte de una casa, sita en la calle del Río, de extensión superficial 360 metros cuadrados. Tasada en 1.000 pesetas.

Ateca a diecisésis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.092.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de este partido, en proveido de esta fecha dictado en el ramo de embargo demandante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 47, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debía exigirse a Simeón Sanmartín Jera, vecino de Ainzón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.165.

BORJA

Cédula de notificación.

Por proveido de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en carta-orden demandante de la Comisión Provincial de Incautaciones del expediente seguido en este Juzgado con el número 2.803 contra Lorenzo Domínguez Gracia, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio de la presente cédula que por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército se ha decretado el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente

antes indicado seguido contra dicho supuesto culpado.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente cédula en Borja a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.094.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 185 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Cosuenda D. Félix Calderón Gómez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho expediente por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^o Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.^o Campo en «La Unión», de 1.440 cepas; linda: N., Félix Sebastián; S., yermo «La Unión»; E., viuda Luis Lorente, y O., Inocencio Gómez. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.^o Hortal en «Río Alto», de 100 cepas; linda: Norte, camino; S., barranco; Este y Oeste, camino. Tasado en doscientas pesetas.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.096.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 171, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda D. Juan Romeo Cebollada, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho expediente por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de mayo próximo y hora de las once y cuarto.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado

o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^o Que en los bienes inmuebles, las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.^o Viña con 500 cepas, en La Rebollossa; linda: al Norte, Pabla Sanz al Sur, Patrocinio Boroa, al Este, Lucia Lasheras, y Oeste, término de Aguarón. Tasada en 250 pesetas.

2.^o Viña en La Plana, con 230 cepas; linda: al Norte, Manuel Peire; al Sur, Campo Unión; al Este, camino, y Oeste, Mariano Redondo. Tasada en 230 pesetas.

De dichas fincas sólo salen a subasta la mitad de las mismas.

Daroca, 25 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.097.

DAROCA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido en los expedientes de incautación que se siguen en este Juzgado y para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército a Miguel García García, Pablo Muñoz Serrano, Bruno Gil Cebollada, Florentín Blasco Zagama, Domingo Gracia Milagros, Manuel Ruber Felipe, Francisco García Vicente, Fermín Force Marzo, Elias Pardos Valero, Marcelino Gil Sánchez, Jacinto Campos Sebastián, Vicenta Martínez Domingo, Ramón Romanos García, Justo Royo Pina, Bautista Peiro Cabeza, Pascual Romanos García, Mariano Peligero Sánchez, Serafín Agustín Gimeno, Asunción Losilla Badenas, Felipe Marzo González y Manuel Campos Sebastián, hoy en ignorado paradero, les requiero a que en el plazo de cinco días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida responsabilidad civil, que se fijó en 3.000, 3.600, 1.000, 1.500, 5.000, 10.000, 4.700, 3.000, 6.000, 15.000, 3.000, 10.000, 1.500, 6.000, 2.500, 1.500, 6.000, 1.500, 750, 500 y 2.000 pesetas, respectivamente, y para el caso de que no las hicieran efectivas, a que dentro del plazo de seis días siguientes presenten en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se les embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.119.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza

Juzgado con el número 180 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Ignacio Gracia Redondo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de doscientas cincuenta pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.^º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.^º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo y hora de las once y media.

2.^º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.^º La mitad de una viña en «Rebollos», con 400 cepas; linda: Norte, Leoncio García; Sur, Antonio García; Este, Pascual Cebrián, y Oeste, Francisco García.

2.^º La mitad de una viña con 250 cepas en «Corrida»; linda: Norte, Fermín Tejero; Sur, Antonio García; Este, Santos Pascual, y Oeste, Tomás Cabrero.

La primera, tasada en 200 pesetas, y la segunda, en 100.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Ángel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.121.

DAROCA

D. Ángel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 169, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cosuenda Andrés Muñoz Mateo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excelentísimo Sr. General del 5.^º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.^º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de mayo próximo y hora de las once y cuarto.

2.^º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en el término de Cosuenda.

Bienes que se subastan:

1.^º Mitad indivisa de una viña con 850 cepas, en «Cañadas»; linda: N., Aquilino Muñoz; S., Pascual Aladrén; E., viuda de Joaquín Sánchez, y O., camino. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

2.^º La mitad de una viña con 500 cepas en «Carreta Longares»; linda: N., Adrián Lorente; S., Bernabé Peiro; E., Jerónimo Serrano, y O., Casto Díaz. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^º La mitad de una viña en «La Loma», con 900 cepas; linda: N., Pedro Tejero; S., Leoncio Lorente; E., Demetrio Lasheras, y O., Urbano Hernández. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.^º Otra viña en su mitad, con 450 cepas, en «El Río»; linda: N., Juan Muñoz; S., Cipriano Sebastián; E., Roque García, y O., Domingo Francés. Tasada en doscientas setenta pesetas.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Ángel Villanueva Rosado.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.122.

SOS DEL REY CATÓLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad de 1.500 pesetas, más las costas, impuesta a Agustín Aznárez Tirapó, de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

Una cama de hierro con jergón de muelles; una mesilla de noche; una cómoda, conteniendo un abrigo de señora, una bufanda, dos batas (una negra y otra de color), dos camisetas, una braga, una refajo, dos manteles, tres chambras, tres camisas de señora, una de hombre, tres pañuelos, una sábana, un mantel, tres servilletas y un impermeable; un baúl vacío, una mesa y dos sillas. Tasado todo ello para la primera subasta en doscientas treinta y siete pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 11 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las contenidas en el edicto número 335, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 33, fecha 28 de enero último, excepto en cuanto a la cuantía de las posturas, por celebrarse sin sujeción a tipo.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

14. P. HOGAR PIGNATELLI

G.5.791.704

Pujado Trubuccini & Asocios

Nº 4694 Luminaria

" 126 Pujado

Calle

Antonio García, de Acienda

X G

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. González

DAROCA a la costa de Huesca de 16 de mil novecientos treinta y ochos.

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción

Don Benito Vicente Campillo; acúsese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrate; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Juez Municipal de Alicún, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Murillo de Gállego, para que informen a este Juzgado Instructor, acerca de si la actuación de Antonio Garcíavecino de Alicún, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 16 de Mayo del año actual y hora de las 11 al inculpado

vecino de y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, citele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El

Angel Villanueva

DILIGENCIA: Cumplido;

t

Vocal de la U.G.T. Soltero.

S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio García

Expediente
núm. 4674

de Acered, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.^a de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al culpado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de abril de 1938.
II Año Triunfal

Amador Tolosa Linanola

Sr. D. Juez de instrucción de 1 partido de
D. A. R. O. C. A.

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

EXPEDIENTE N°
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 166

DEL JUZGADO

M. 24

76

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don ~~Alfonso García~~
vecino de ~~Acered~~
he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 31 de Mayo de 1937.

1 - Sírvase atender que
los boletos auto que salieron para
el 16 Mayo a las 10.

2 - Puedo decir personas que
viven en un vecindario con el
pueblo / viviendo

Atentamente

Sr. Juez Municipal de Acered



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Oro -



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Viduria
Juez de
Frontera

Juzgado municipal de Alcañiz a nueve de mayo de
mil novecientos treinta y ocho, 11 año triunfal 7

Decretal y acuerdo del concejo para el juez
de Frontera de este partido de Zaragoza en la proce-
dente carta orden, se hace informe por este Juzgado
sobre las actividades políticas y sindicales de Antonio
García, en relación con el Frente Popular, éste
ante el exagerado Juzgado de Frontera para des-
cubrir los secretos y hora de las diez, a diez in-
culpado y a tres tercios encerrado e inserviable que lo
serán José Arcenio Sánchez, Ciriacos López Torregrosa y Tomás
Morata Cobeta; y por último concederle por diligencia
las personas que se designan a su elección, y serán,
y tendrá todo, devolverse a su procedencia.



Lo acordado y firmado D. José M. Lorente Secretario,
Juez municipal de este pueblo, de que y el secretario certificó,
José M. Lorente

Rafael Ramírez

Información. — El Juez municipal que secribe en vista del
escrito que se le solicita para la procedente carta orden
que precede, tiene el honor de informar:

1º Dice el escrito de Antonio García perteneciente al Frente
Popular, miembro de la Cadares de Alcañiz, lo cual dice
que, siendo Bartolomé propagandista, que también
dirigió la Bolsa de Trabajo.

2º Dice que las actividades políticas locales, se proceden aclarar
de regular, pues en ningún aspecto se observó en su
actuación, ni en su actividad política se incorporó a ella
con un soldado.

Dice el escrito que da información en relación con
el anterior.



Alcañiz a 9 de mayo de 1938, 11 año triunfal
El Juez municipal,
José M. Lorente

Dilección de Zaragoza - Se ha propuesto fechar y/o el secretario
en su calidad en el documento de Autocarreteras, manifestando
que su madre Parecuela Garcia Peiro, de que nacido
se trataba en el Ejército con la guinda de sargento, y ala
muerte era de sargento y el contenido de la anterior carta
ordene y le tiene sobre el dia y hora de la ocupación
para ante la sala audiencia del Jefe de Artillería; se
dio por enterados y se pone a su disposición para saber
por donde se ha redactado, de que y/o el Secretario certificó.

Papel de caza

Otra - A este seguido y/o el secretario de este Jefe de Artillería, teniendo
a su disposición a los dirigentes militares del Jefe de Artillería, José
Arellano Saz, Ciriacos Lopez Rojas y Esteban Iborra
Gobela, ser notificados y éste sea forma para que comparezcan
ante la sala audiencia del Jefe de Artillería de Zaragoza, para el dia diez y veinte del corriente y hora
de las diez de su mañana.

Se dieron por enterados y citados y se pone a su disposición de
ello firmar comienzo de que certificó.

José Arellano

Papel de caza

Dilección - La pongo y/o el secretario para hacer constar,
que los ~~familiares~~ que vienen a especie del cumplido
Autocarreteras, que su madre Parecuela Garcia Peiro
de secretaria creyeron y a ser padrastro Fidel Saz Morata
de secretaria y como tales de allá, de que certificó.

Gómez

Devolución - Cumplimentado que ha sido la anterior carta
orden, se devolver al Jefe de Artillería de Zaragoza de
este partido, de que certificó.

Zazas

EXPEDIENTE N°
DE LA JUNTA

EXPEDIENTE N° 166
DEL JUZGADO

M. 24

f d

En el expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don ~~Austo~~
~~Guio Garcia~~
vecino de ~~Acered~~
he acordado remitir a V. el presente, para que informe a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de referido

le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 30 de ~~May~~ de 1937.

*Guio Garcia
Angel Villanueva*

Sr.

Martinez de Acered



GOBIERNO
DE ARAGÓN



GOBIERNO
DE ARAGÓN



SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

ALCALDIA
DE
ACERED

Número

11. año Bresupal

Gaforuel.

Demandado al Alcalde que averi,
se para informar al Señor de sus
actuaciones delante de este partido, acerca de la
actuación del vecino Antonio García,
sobre la responsabilidad Civil que pude
tener como consecuencia a su oposición
al triunfo del movimiento Nacional, lo
hace en la forma siguiente:

1º Fue dicho individuo perteneciente al
malo llamado Frente Popular, militando
como socio socio en el Centro de la
U. S. C. como miembro de la directiva.

2º Fue llamada en calidad de miembro
y todavía se encuentra prestando servicio
en el Ejército, habiendo calificado
de buena conducta



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Tiene el cuarto, porcede informar
sobre el particular.

Acuerdo a 7 de mayo de 1928.

El Alcalde,
Alvaro Andújar



Pl. Juz de Garantizacíon de este partido
de

Zaragoza



En cumplimiento a su respetable escrita de fecha 30 de abril último, referente a Expediente número 576, de D. Antonio Garcia, vecino de Acered, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo estaba afiliado a la U.G.T. siendo vocal en la Directiva del mismo al iniciarse el Movimiento Nacional; propagó la idea marxista contribuyendo con su actuación a la formación del Frente Popular y Unificación de las Juventudes libertarias; era hostil al Movimiento, y en la actualidad se halla en filas por haber sido llamado su quintana.

Dios

_____ guarde a V.S. muchos años

Ateca 13 de mayo de 1938

II Año Triunfal

El Jefe de la Línea

Benito Sáez Juan



Señor Juez de la Instancia e Instrucción

"Daroca"



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DECLARACION DE

José AsenciopazEn Daroca a diez y seis de

de mil novecientos treinta y

Mayo ^{ochenta}

ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y

de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse

apodado

de 58años de edad, de estado casado natural devecino de Iaén de oficio o profesiónAceroy sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez

hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiendo

juramento

que presta en forma legal, ofreciéndole

decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Me le exhibe los informes de la Guardia civil, Alcalde y Juez
 y dice que Antonio García era vocal de la Directiva de la U.G.T. y pro-
 pagandista del frente popular; que su conducta durante el Movimiento no
 crío fuera hostil a este y que en la actualidad se encuentra en filas.

Leída, la ratifica y firma con S. M.; doy fe.




DECLARACION DE

Eustanislao Morata
Cubeta

de 45

En Daroca a seis y seis de

Mayo de mil novecientos treinta y ochenta

ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y
de mí el Secretario comparece el que expresó llamarse
apodado casado

años de edad, de estado natural de
vecino de Iagón de oficio o profesión

Acreo
labrador y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez
hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el
delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del
Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario
como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole

Juramento que presta en forma legal, ofreciéndole
decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

Que Antonio García fué propagandista de izquierdas, ignorando
si fué o no Vocal de la U.G.T. aun cuando supone que si; que ignora
si acató o no el Movimiento; se le exhibieron los informes.

Leída, la ratifica y firma con S.S., soy fdo.

M. Morata
Eustanislao Morata

D

Muñoz Cuadrado

AB/2

Provincia Juez ejerc.

Sr. Villanueva.

Barcoa siete y siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. No habiendo comparecido uno de los testigos designados para declarar en este expediente, se nombre en su lugar a D. Alejo Zorraquín Saz, designado como persona honrada y de acreditada por el Juez municipal de Acraea para declarar en otros expedientes.

Loa declaró y firma S.S.; soy fde.

M/

Villanueva

Acraea

Diligencia.-Seguidamente si orden al Agente para la citación;
soy fde,

Agente



GOBIERNO
DE ARAGÓN



GOBIERNO
DE ARAGÓN

11
16

DECLARACION DE

Alejo ZorrainSaz

de

48

Atea
labrador

En Daroca a seis y siete de
Mayo de mil novecientos treinta y ochos
ante el Sr. Juez de instrucción de este partido y
de mi el Secretario comparece el que expresó llamarse
apodado

años de edad, de estado casado natural de
vecino de Azuera de oficio o profesión
y sin antecedentes penales, a quien el Sr. Juez
hizo saber la obligación de ser veraz y las penas que la ley impone al que comete el
delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del
Juzgado los cambios de domicilio que haga durante la sustanciación de este sumario
como igualmente de comparecer siempre que se le cite para ello, recibiéndole
que presta en forma legal, ofreciéndole
decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, interrogado convenientemente DICE:

que Antonio García fué Directivo de
la U.G.T., pero que no creé hiciera propaganda en favor de las iz-
quierdas, y que no creé fuera hostil al Movimiento.

Leída, la ratifica y firma con S.S. ; doy fe.

Día Hoy 24 - 1 - 38 muertos
adu vain aeroplano red -
dumb, dog W.

~~no~~

~~Villalón~~ - Guardo y cumpliré y huelo devolverás.

L. O. miembro de la jefatura A. José M. Lorente Hernández

Fuer municipal de este pueblo, de que yo el secretario
certifico es, acuerdo en virtud de lo largo de mis ove-
cimientos traídos y celos. 11. año Crimót.



José M. Lorente

Papelería

Alegreia - En la propia fecha, yo el secretario de este Juzgado
he podido constatar que la noticia actual de Autalio García
sigue siendo la que figura en el Regt. Jef. Aragón d-17-10-19
Estoy a su disposición, de que certificalo.

Papelería

Hablación - Excepcionada que ha sido la querida carta orden
del Juzgado de Zarzuela, se devolverá a los
señores padres, para sus efectos de que certifiquen.

Chacón



L.4,170,642

ff

16

Sírvase V. averiguar la actual residencia de Antonio García,
expresando el Cuerpo a
que pertenezca con todos los datos; con objeto de poder cirle en el
exponente de Inquietudes n° 186, ~~pendiente~~
De vuelva la presente cumplimentada.

rios guarda a V. muchos días.

Arcos de la Sierra de Mayo de 1938, 11 Año Triunfal.



Br. Juzg. municipal de Alcira.

Pro-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

I.1.742.021

2

st

ss

providencia que ejercerá dentro cuatro de julio de mil novecientos
nr. Villanueva treinta y ocho. 11 Año "final. Invulnerarse
la orden al Juzgado municipal para que aplique los datos que dé del
inculpado haciendo constar la población donde se encuentra.

Lo acordó y firmó. M. S. y P.

M. Villanueva

Bilbao.-Cumplido; y P.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

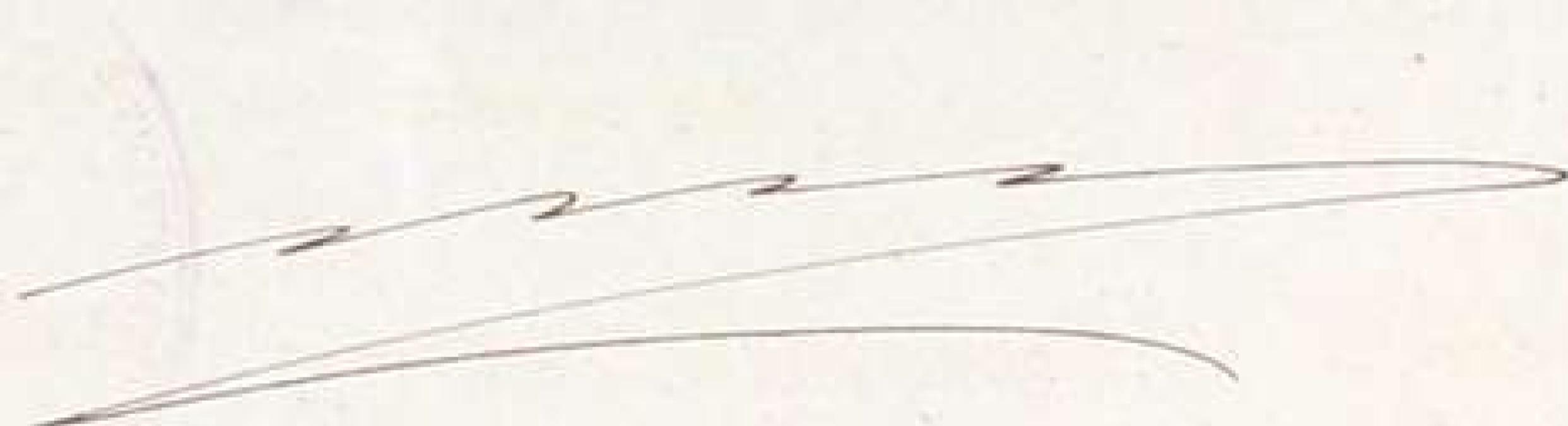
17
M

Devuélvo a V.la dajunta carta orden para que amplie los datos
que da del inculpado, haciendo constar especialmente la población
donde se encuentra el inculpado.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaroca 4 de Julio de 1938. II Año triunfal.



Sr. Juez municipal de *Añecos*

Pozo

Mediación = Cumpliré lo marcado y
desarrollare.

Acuerdo a 7 de Julio de 1938

11 año triunfal
El Juez municipal El Secretario
José del Pino Pascualini

Diligencia: Hago constar que, según las
dadas alquileres, Antonio Javea, reside
en Valaque - Paseo Catalán - Regito pufan
teja Aragón en 17- 1º del 1º setapta de
Carrizana nº 11, finca y edificio.

El secretario
Pascualini

Doy el 23-2-38 ~~que se ha dado a la~~
Valaque; doy el Martínez

1.740.036

Don

Juan Serrate

Juez de 1º instancia e Instrucción de Daroca.

187

Al de igual clase de Balaguer atenta-
mente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se
instruye ~~aspedicuo de repre-
sentación~~ ~~correspondiente~~ con N° 4.686-
126, contra Antonio García
valdado del Regimiento de
Infantería del Tragacén, no
12, 1º del 1º, suboficial de
campana no 11, de Balaguer

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a 13 de julio de 1938.
El Año Triunfal.

El SECRETARIO JUDICIAL.

El

José Serrate

Gobernación

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

- 1.- Que se recobre de clara-
ción al enculpado sobre una
actividad prototípica que
ocurrió en la ciudad que el
Frente popular   

te durante el Morónillo.

2 - Fue un agosto espeso
de conducta del vecindario,
apresado por el Jefe del
mismo.



L.5.528.262

AB
19

PROVIDENCIA

JUEZ
Saura

Balaguer diciembre de julio
de mil nuevecientos treinta y ocho. III año triunfal.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiqueso
lo que en el mismo se interesa, a cuyo fin librese oficio al h. d'auan
dante militar de la Plaza

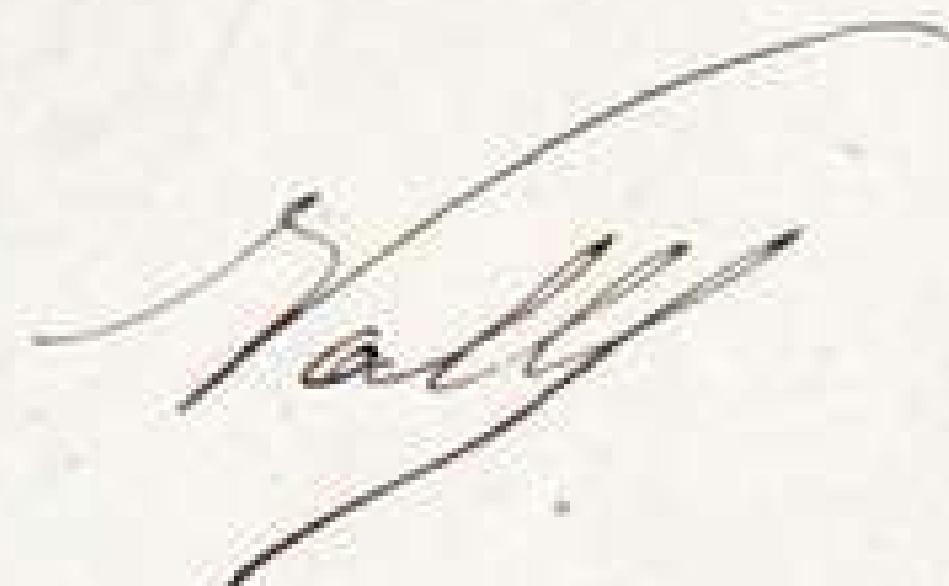
y cumplido, repórtese, previo registro.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.


Josep Llauradó


Francisco Vall

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo acordado doy fé.


Francisco Vall

17

2 -

DECLARACIÓN DE

*Antonio Graxia
Enet.*

En Balaguer a veinte
de Septiembre de mil novecientos
treinta y seis, ante el Sr. Juez, asistido
de mi Secretario, compareció el testigo que se expresa al margen, a quien S. S.^a
enteró de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testi-
monio, y recibiéndole juramento que prestó en forma
legal, y examinado convenientemente, después de advertido de lo dispuesto en el
artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo
llamarse como queda dicho, de 27 años de edad, de es-
tado soltero profesión labrador natural de
Aeris y vecino de Aeris
y que de las circunstancias del artículo 436 no le comprende ninguna.

Interrogado en forma, contesta:

que durante el actual movimiento no ha tenido
ninguna intervención política con el Frente Popular,
pues ha estado prestando servicios en la fila
nacional desde el 21 de Septiembre de 1936 hasta
la fecha.

Leída se afirma y atesta y firma con I.F. de
fj. *Lorenzo* *Antonio Graxia* *Mall*



18
U

REGIMIENTO DE INFANTERÍA

Aragón núm. 17

Núm. 10266

El Comandante Militar de esa localidad, en oficio nº 265 de 21 de julio último, me dice:

"El Señor Juez Instructor de ésta ciudad en escrito de fecha 18 del actual, me dice:-Cumplimentando exhorto al Juzgado de Instrucción de Daroca, viamanente se expone la responsabilidad civil nº 4674-676, contra el soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17, 1º del 1º Estafeta nº 11, - ANTONIO GARCIA, he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que, y si así lo tiene a bien, se sirva disponer la comparecencia de dicho soldado ante éste Juzgado al objeto de serle recibida su declaración; así como recabe del Jefe del Cuerpo a que aquél pertenece, informe de su conducta.-Lo que me honra en comunicar a V.S. - por si se signa disponer la comparecencia del soldado se referencia ante el Juzgado de Instrucción de ésta Ciudad de Balaguer así como se remitirme informe de la conducta del tan repetido soldado ANTONIO GARCIA."

To que traslado a V.A. a fin de que disponga la comparecencia del cabo ANTONIO GARCIA ENET de la 1ª

Cia. en el Juzgado de Instrucción de Balaguer, conforme se interesa, significánsole que no existen datos de que haya observado mala conducta, ni existen en el Regimiento antecedentes desfavorables del mismo, emitiendo el informe que se interesa.

Dios guarde a V. muchos años.

Tercer Año Triunfal.

Zaragoza 2 de agosto de 1938

El Tte. Coronel encargado aesp 2

Gaspardo Márquez

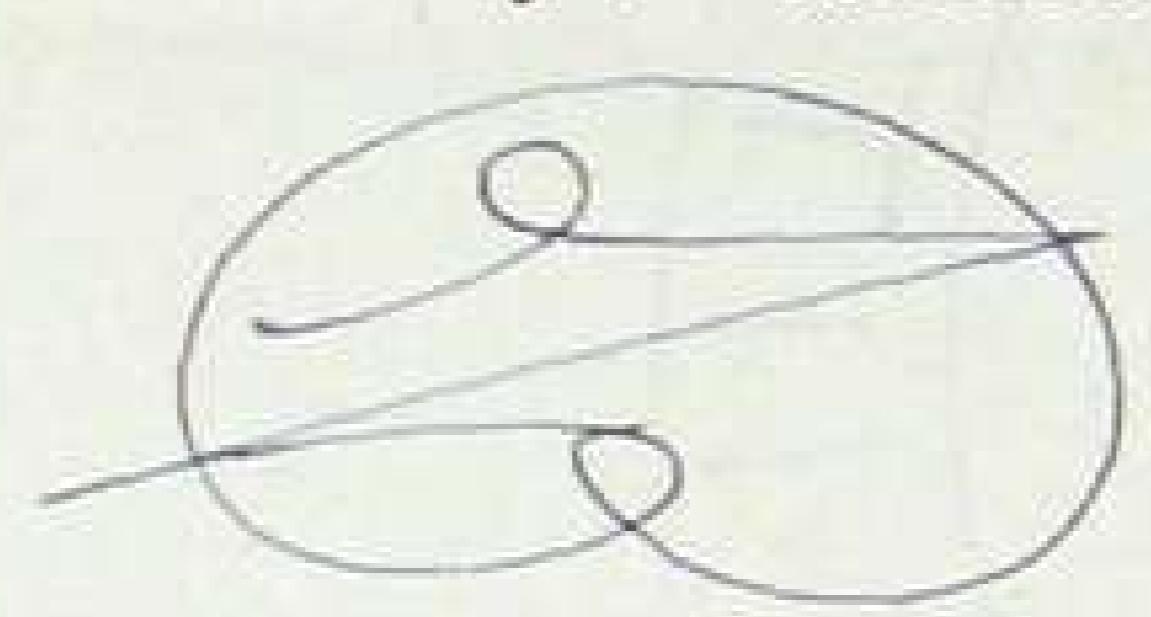
Sr. Comandante Jefe del Ier. Bón. de este Regimiento.

19

22

Diligencia & Balaguer nace de don M.
jura h. Laura } mil novecientos treinta y seis. III
con tristeza.

El precedente año nace al exhorto de
un varón gobernante cumpliendo el poder-
te exhorto, reporte presio registro.

Lo mando, para d. 23 de febrero

F. Goya

Diligencia. Liquidamente se cumple. dgo
f. Vall

Don Juan Suárez
Juez de 1º instancia e Instrucción de Daroca.
I. 174030

Al de igual clase de Palazuelos atenta-
mente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se
instruye caso de supuestab-
leidad contra M. 126, contra
Antonio García, de Fuenlabrada,
en el expediente de fiscalia
técnica del trágico M. 126, 1º
del 1º, sustituto de laue-
ranza M. 14

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

Daroca a 25 de Julio de 1938.
III Año Triunfal.

El SECRETARIO JUDICIAL.

El

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

- 1.º Que se vuelva a declarar a refundido vinculado como autor violadoras políticas y ciudadas en relación con el fronte popular y conducto observado durante el Movimiento

2^o fue un informe verbal
que me condujo a el
lugar, apresado por
un ladrón.

24

24

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Armenter

Balaguer Tres de Julio
de mil nuevecientos treinta y ocho.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiqueso
lo que en el mismo se interesa, a cuyo fin librese atento oficio al Co-
mandante de este plazo para que ordene la conser-
vación de Antonio García Saldado Regimiento infantería
de Aragón n.º 17, 1º del 1º Batallón de Compañía n.º 11,
y cumplido, repórtese, previo registro.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

S. Armenter

J. H. Vell

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo acordado doy fé.

Vall

Diligencia tratándose de extinto aprobarlo.
Estando el primer ejemplar cumpli-
mentando aportar el precedente fuero
registro. doy fe.

Vall

20/15

Auto. En DAROCA a ~~veintidós~~ de Agosto
de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. ~~Ambrosio San~~
~~ta Sastre~~ vecino de ~~Torredoncillo~~ por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de ~~20~~
de ~~Agosto~~ de 1938, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*Herranz Sastre, que el acusado
es culpado por la Directiva
de la U. G. T. Trabajadora
del Frente Popular.*

?



GOBIERNO
DE ARAGÓN

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. ~~Antonio García Arriet~~ vecino de ~~Fuentel~~, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fe.

El

*Juan González Paracuellos
Juez Instructor de Daroca
Señor Director de la U. I. S.
Propagandista; por su
vida leída se le da el
supuesto.*

*Murcia 26 Nov 1938
Confidencial*



A 26

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad
civil n^o 4. 624 y 186 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de
Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Antonio Gómez vecino de Acerca, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

PROVIDENCIA JUEZ Daroca veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.
Sr. González Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Ló acordó y firma S. S.; doy fé.
El Benito Vicente

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

1.739,581



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Antonio Garcià Ernest — de Acered, para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 126 de 1938.



Daroca 26 de Agosto de 1938.

II Año Triunfal

El SECRETARIO JUDICIAL,

Francisco Fernández de Ibarra

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden he examinado en todo lo que ha sido necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:-

Que no aparecen inscritas a nombre de Antonio Garcià Ernest de Acered fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que va extendida en esta sola hoja de papel de oficio en Daroca, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.-

El Registrador.



Hon. n.º 12 y 19 arc. =
y n.º 5º O.- 19-2-937.
Trece ptas, 60 cts.....

328

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra ~~Aristóteles~~
~~Sorolla Benet~~ n° 136 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 26 de Agosto de 1938.
II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de

José Cerdá P.M.
GOBIERNO
DE ARAGÓN

Mideacia = Recibioza excedente
cada a Pedreza sus rios.
nata, provocando el
incendio, para que
más tarde la lie-
ne que le protegiera
~~que~~ ^{de} fijar en el cuba-
go de ellos, recibiendo
el lavado a los pue-
blos de este pueblo
y que no se volviera fid.
Miles Garcia y por el he
novo juzgar para que
más tarde igualmente
los bienes que le recuso.
en y oficiero al alcaldé
de Pückero que informo
en el mismo sentido.

so cuando y firmó el pue-
blo municipal en acuerdo
a 29 agosto 1958. Canto
tirado.

Al fuenterol pero cumulo
por el forento



4

29

Declaracion de que accede a reecharme
 Pueblo San Juan de Agosto en el que no
 necesito tratar y en los trece años
 triunfal ante San Juan cuando tam
 bién fui municipal y en el que el señor
 no comparecio a declarar Pueblo
 San Juan de Agosto, casado, labrador, mayor
 de edad y de esta vecindad el que es
 fui en las puestas el año anterior suave
 to oijo: que en pacto de auto
 mío facia el cumplido en este
 expediente y que dicho juez
 que no tiene bries de ninguna cla
 se. Encerrada mas puede enci
 futar, siendo que le fui dada mi
 declaración en ella se aprecia
 y ratifica firmando con su huella
 de la que consta
 El Juez de Agosto
 El declarante



Parroquia

Declaracion de q ha llegado a su ciuda de
los faccia mico q agoto declaracion
de su ciuda y q solo tiene ante tanta
tal. ante d. panteon de la nación
que municipios y de cui el servicio
no correspondio a el esforz más
facia ello. nido. maya o el val-
pavor y de esta ciudad q
despues de pocos dias oportuno pro-
moto y celebrado el capitulo de su
declaracion qijo: leemos lo q
nose al inculpado Antonio Gar-
cia M. ninguna cosa de bienes.
Que cada uno puele manifestar.
Sicla qe le pidió esta su
declaracion enella se opuso
y ratifica su voto con q
ell qe certifico.

Declarante

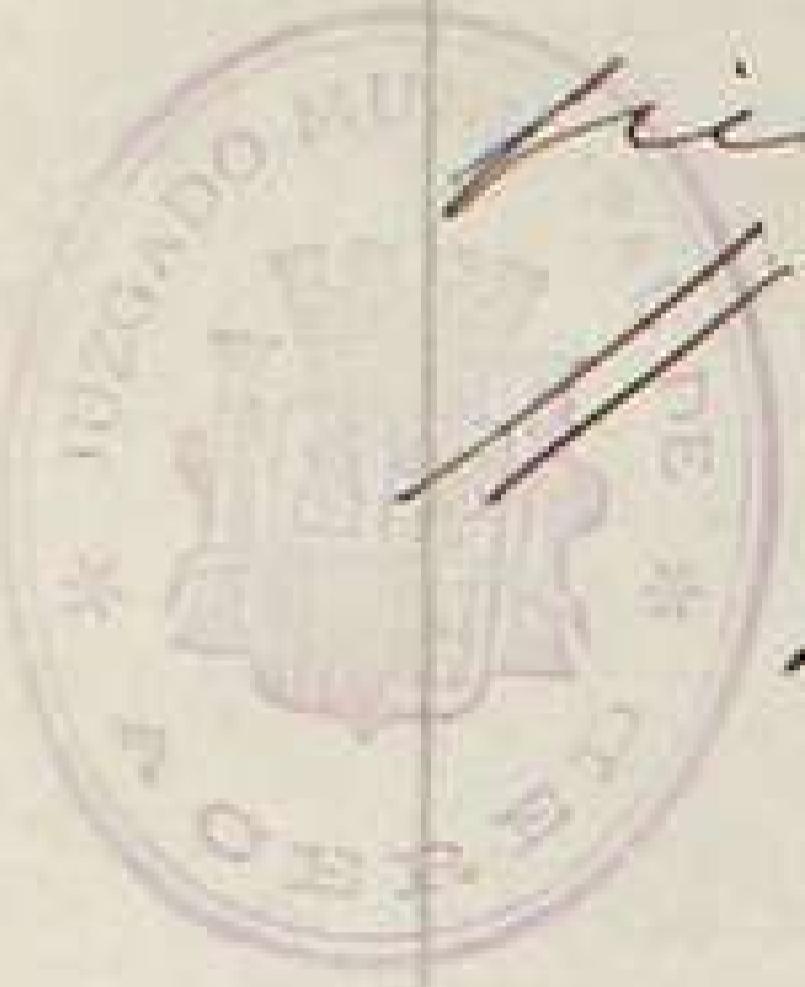
Eduardo García

Pero Rivera

otra de q gano q acto continuo ante
Movata Gil — de su ciuda q
era una autoridad paisa de
clarar q gano Movata Gil
nada de lo q clavo q
declarado y de esta ciudad
el qe despues se puso
el apartado juraante y certifi-

f 3º

do del objeto de su declaracion di
ijo: Que no le reconoce al mencion
ado en este expediente Antonio
Garcia. No ninguna clase de bie
nes. Que nadie más puede mane
jarlos. Señala que le fue dada una de
claracion en ella se apunta y rote
rio pidiendo con ello que se exprese


H. José M. Freire

el declarante
Ignacio Martínez

el otro
que se cumple

Otra de José, seguidamente, ante
Herrero hacia la misma autoridad
para aclarar que el Herrero hac
cia, caballo, balaros y zapatos y el
y de esta necesidad, el que despues
de querer el apartado pidiendo
dijo: Que no le reconoce al mencion
ado ninguna clase de bienes. Señala
que le fue dada una declaracion en
ella se apunta y rotulica pidiend
o que el no tiene de que decir.


H. José M. Freire

el declarante
José M. Freire

el otro
que se cumple

d. preciosa eucenia eucenia, secretario del ayuntamiento de Ace
reel.

Certifico: Que requiere resultado de los documentos con que se inscri-
tiva. Urbana y preciosa, de este
municipio. Antonio Garcia
N. no aparece casquizado
en ninguno de ellos, ni como
taupao figura en la matr-
eula inexistente.

Para que conste, a petición
del juzgado, expido la presente
número en acuerdo a treinta de
agosto de mil novecientos
treinta y ocho - tercer año
fat.

preciosa

V.O.P.

El Alcalde
alvarez

Fuviódenlo yo puej) Alvaro, rey de Republique
M. Guanajuato) oh mis noudiots, do
fat. La lla / Julio 111 Año de
claro año de su reina, en el
clau visitante a Antonio Garcia que
el repudiente a la facienda
mundo, y pedira f. M. ob. M.
Feratoy. Enciso que
hermano suyo, do
lumpalido, do

21

Fuego el lunes de este
vad a U. S. y regre-
só vía RR 4.6 Km con
tia Antonio García
de Acevedo.

Dios quede a U. S.
mucha suerte.

Marrero 6 Sept. 1958
111. tico turu paf
~~Juanperito~~

Bueno. U. Presidente de la
Junta de Inversiones
Paraguayos

L.4.1.68.732

2

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
20 del actual en el que me participa haber sido designado
Juez instructor del expediente núm. 4614 que se ha iniciado pa-
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
deba exigir a Don *Antonio García*
, de *Avenida*
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 30 de *Agosto* de 1938.

11 año Ejecutor
José Sillanaga

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual élévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio García, de Acered, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho culpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en cuyo Comité Directivo local ejerció el cargo de Vocal, realizando ademas propaganda a favor de tal organización y del Frente Popular; actualmente se halla prestando el servicio militar sin nota desfavorable.

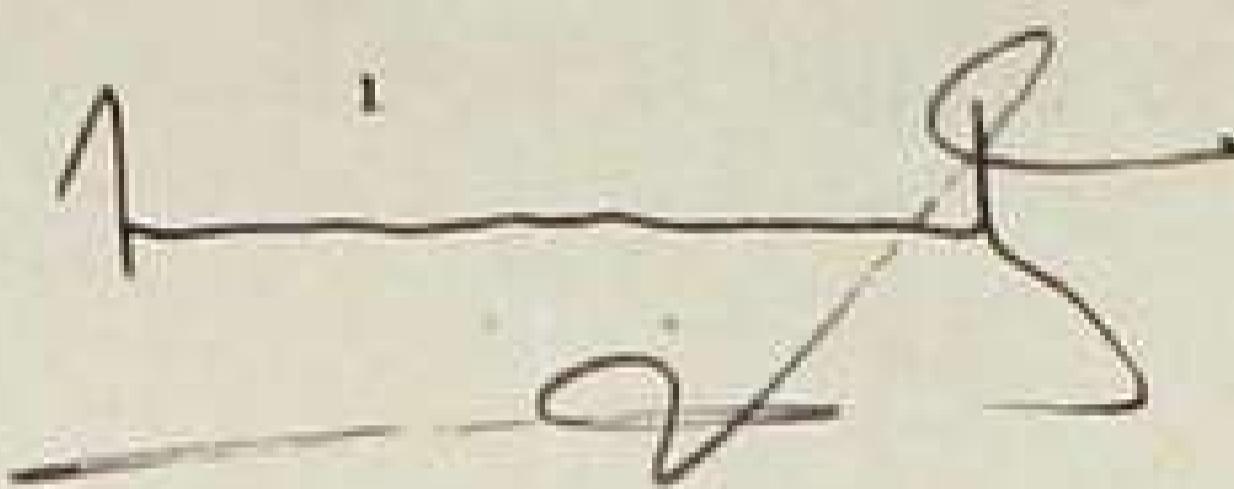
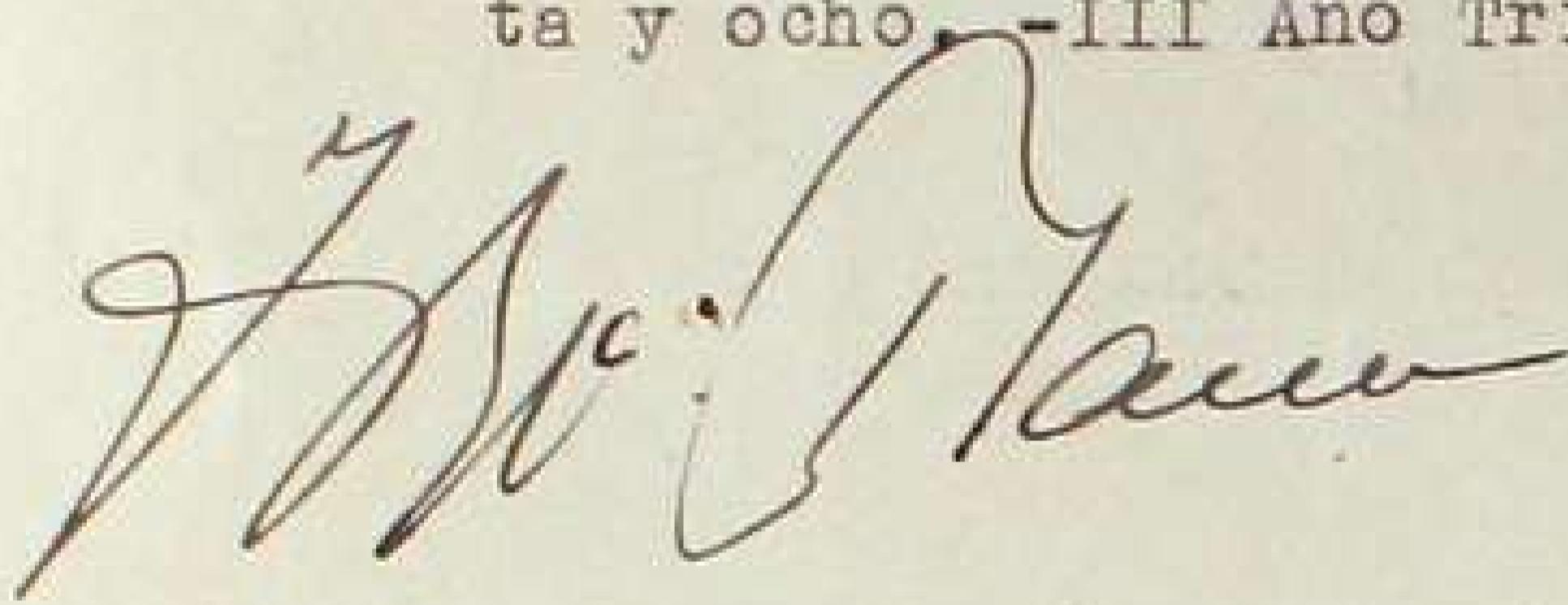
Se halla comprendido en los apartados *b)* y *c)* del artículo 3^º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse le la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Ptas)

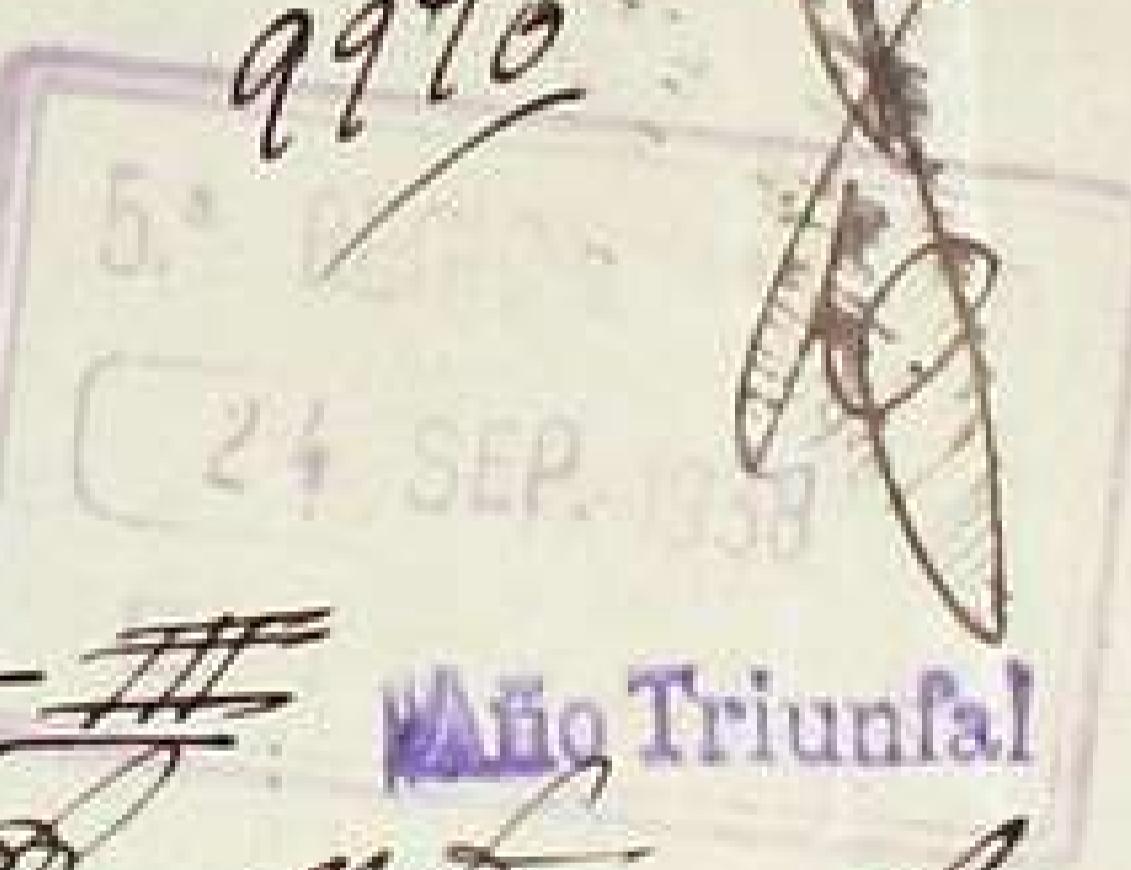
pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5^a Región Militar; doy fe.



Zaragoza 26 Septiembre de 1.938. - III Año Triunfal
Caso del expediente al L. Jefe de la
Quinta de esta Región Militar para que
informe.



45760

Excmo. Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero **del año** pasado (R.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resulta exigible a ANTONIO GARCIA ENET caso de comprobarse su acusación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha trastado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquél y del Decreto nº 106 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose efectuado los informes que determina el apartado d) de la norma 5º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido al inculpado

Remisión del expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza existe el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. en cuyo Comité Directivo local ejerció el cargo de Vocal, realizando además propaganda en favor de tal organización y del Frente Popular; actualmente se halla prestando el servicio militar sin nota desfavorable; Que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente; Que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Ptas) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos considerados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ANTONIO GARCIA ENET

, De acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado ANTONIO GARCIA ENET

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de todos clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 2 de Octubre de 1938 Año Triunfal.

El Auditor

J. Ramón Z. de Alarcos

-3 OCT 1938

11022

Zaragoza 3 de Octubre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Ramón Z. de Alarcos



Providencia.—Zaragoza

seisete de Octubre

de mil

novecientos treinta y ocho, [II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.^º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P.D.

J. M. G.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



ALCALDIA

DE
ACERED

(Zaragoza)

Nº 387



Se ha recibido en esta
alcaldía su oficio fe
chado en el actual refe
rente al vecino de esta
localidad don Antonio San
cristóbal n.º 4674, del qual
tan sólo una nota y man
ifiest en conocimiento de esa
comisión si llegará escrito
de mejorar esa fortuna en
indica de inciencia.

Dijo que a fin de año
crecerá 10 octubre 1938

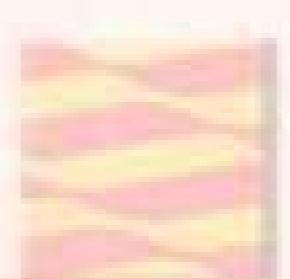
III año trienio

El Alcalde

Alvaro Ruiz

8º Presidente de la Comisión pro
moción de Responsabilidades e
incertidumbres

Gobernación
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 15 de enero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **ANTONIO GARCIA CUET**
GENERAL JEFE DE LA QUINTA REGION MILITAR
condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 5 octubre 1938
a la sanción económica de **400 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **ANTONIO GARCIA CUET**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

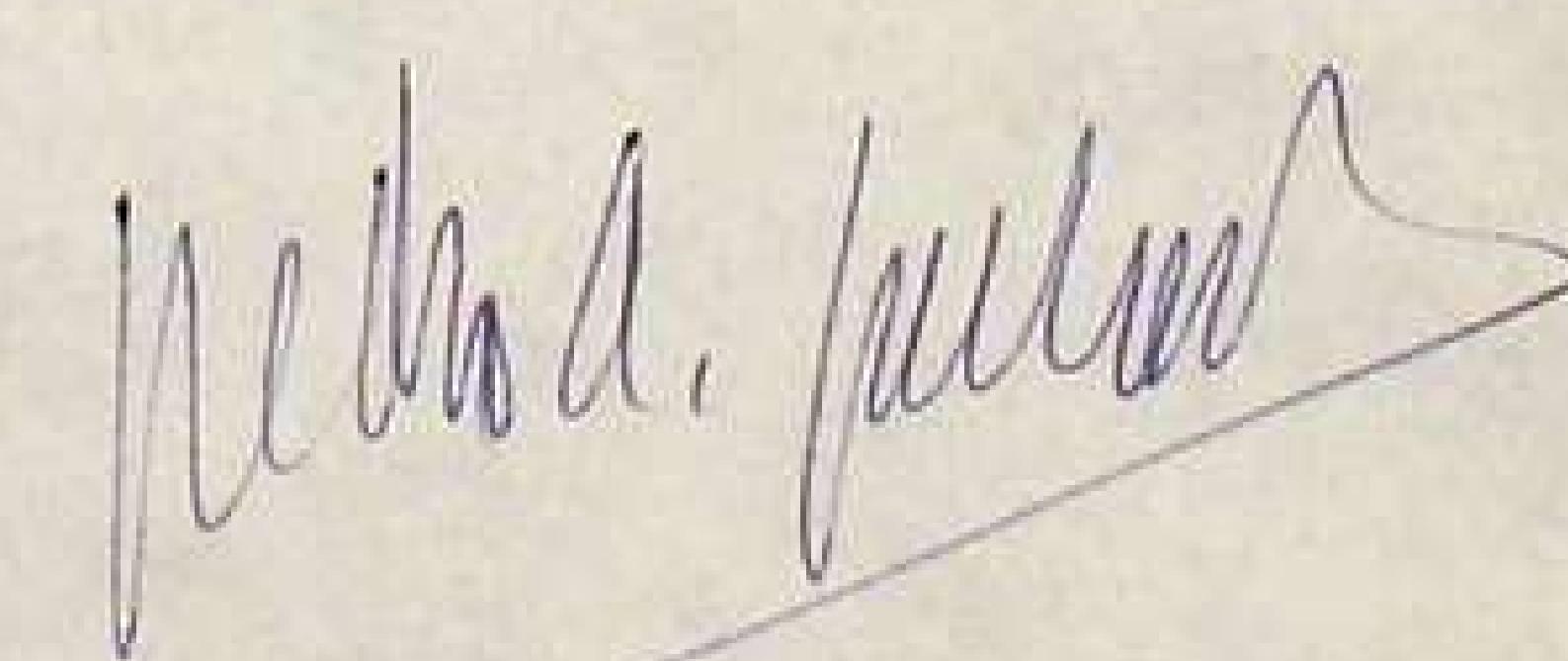
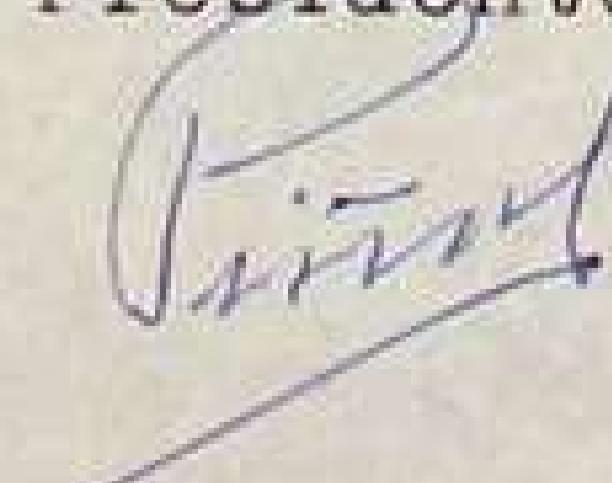
Madrid, a 17 de febrero de 1959 P. D. **Ricardo Oreja**

Rubricado.

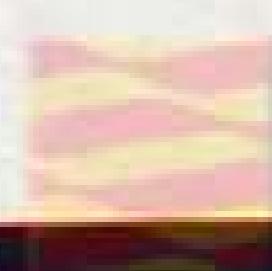
Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veinte de febrero
de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:

P. El Presidente,



GOBIERNO
DE ARAGÓN



GOBIERNO
DE ESPAÑA

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

CIA CUET

. Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra ANTONIO GARGI
vecino de *Acered*

GENERAL JEFE DE LA QUINTA REGION MILITAR el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ----- a la sanción económica de 400 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 15-1-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y lo archive el expediente en ese Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 20 de febrero de 1959

*J. Tuer de Quintanilla de
Daroca (Zaragoza)*

P. El Presidente

Rivad

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA
N.º 2292

SEGURO DE VIDA

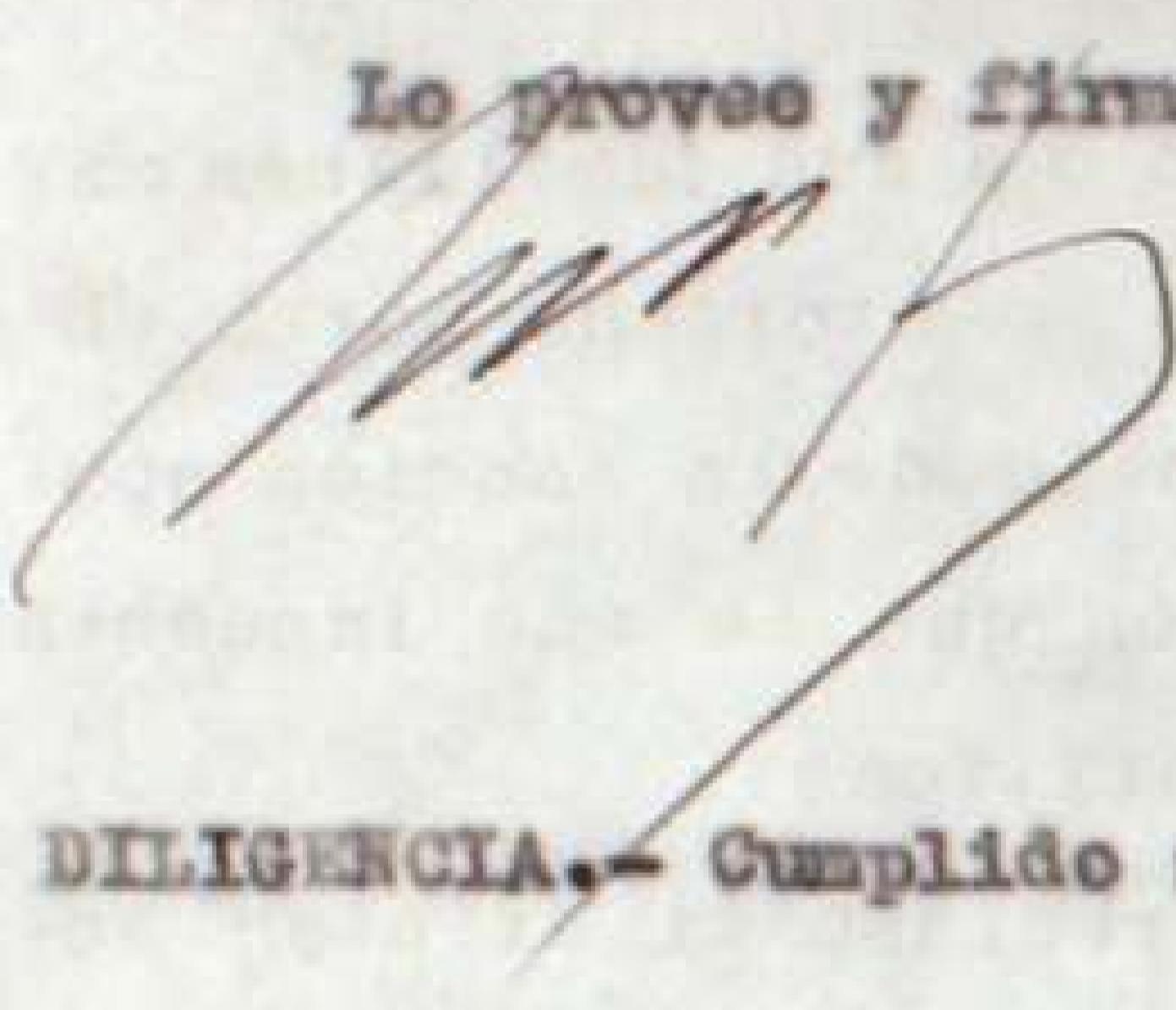
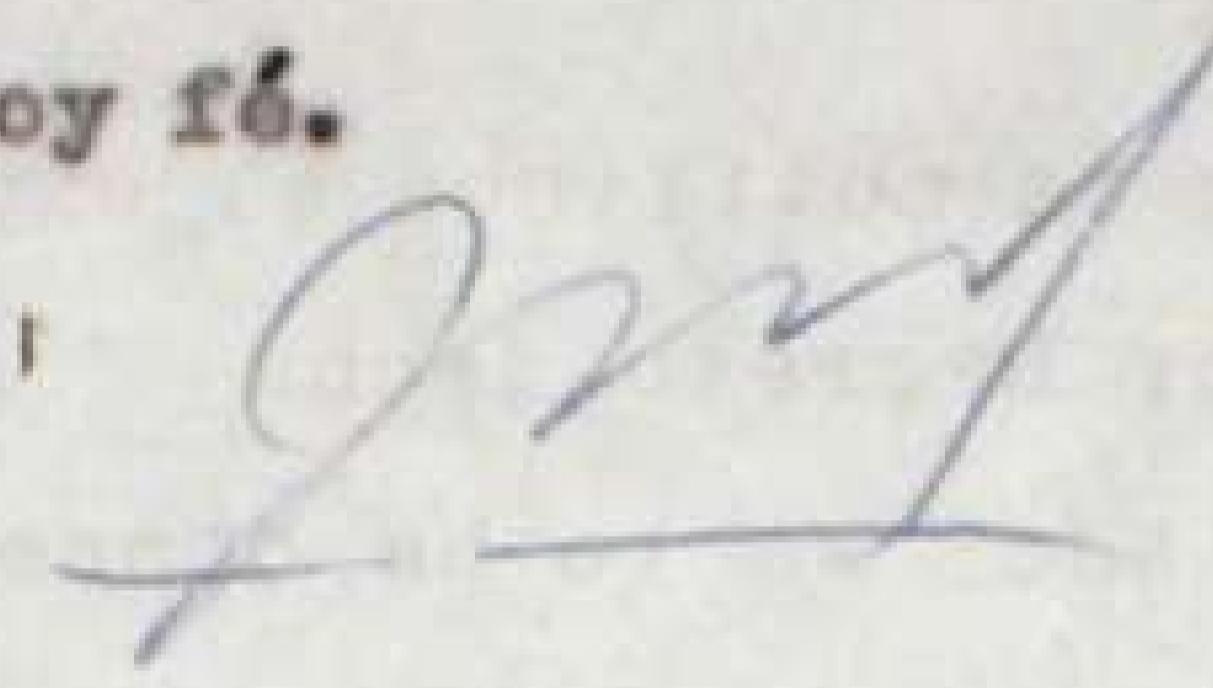
PROVIDENCIA JUEZ /

Barca nueve de mayo de mil novecientos

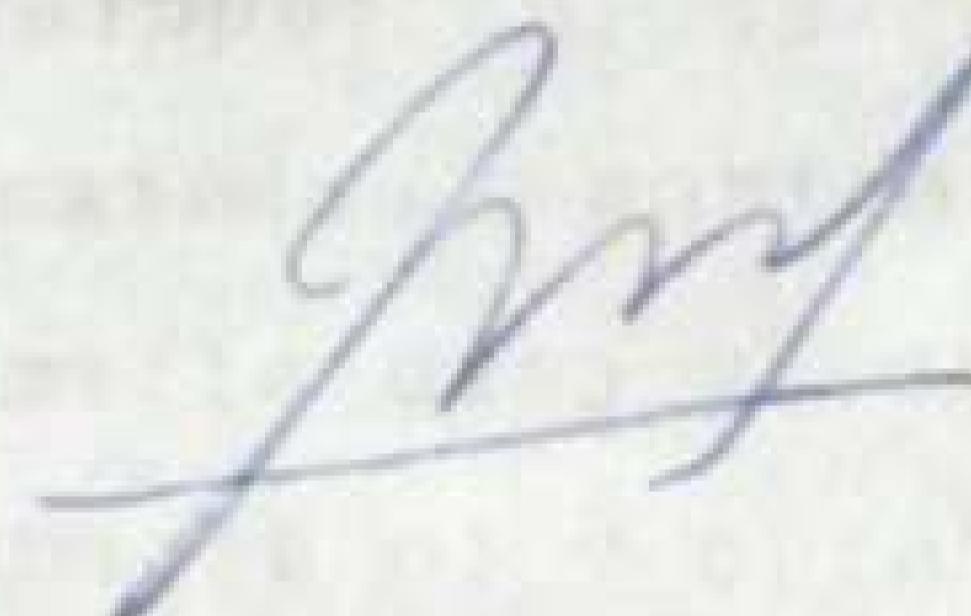
SR. FUERTES. cincuenta y nueve.

La presente Orden y certificación o testimonio, únsase al expediente de su razón que con ellas se recibe, acusese recibo, registrese y para su cumplimiento librese carta-orden al inferior de la vecindad del sancionado.

Lo provee y firma S.S. doy fe.

 - I - 

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION

— 06 —

DAROCA

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha en Expte. de R. Políticas contra el vecino de esa ANTONIO GARCIA CUET, en el que fué sancionado por el General Jefe de la 5^a. Región Militar a la sanción económica de 400 pesetas, libro a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para la práctica de las siguientes diligencias:

18. Se notifique a dicho expetitado o a sus familiares más que por Decreto de 15-1-1959 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, no le ha concedido el disfrute de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas.
- 19.— Se les requiere para que precisen si existen actualmente, retenciones o embargos, bienes de la propiedad del referido sancionado, para en caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del mencionado o sus herederos los respectivos bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 9 MAY. 1959



DR. JUZG. DE MAS 300

A C E R E D.

MINISTERIO DE HACIENDA DE LOS ESTADOS UNIDOS

—

A-C-O-F-A

—

Este es el resultado de la revisión de los documentos que se han presentado para su examen. El resultado es que se ha determinado que el PAGO DE LA DEUDA ALICORNIO es de 500 pesos, que se ha pagado en la forma que se indica en el informe que se ha hecho a la autoridad competente. La autoridad competente ha hecho lo que se indica en el informe que se ha hecho a la autoridad competente.

Este es el resultado de la revisión de los documentos que se han presentado para su examen.

850-1-25

8 MAY 1928



AGO 1928

Gobierno

Providencia.-
Juez Sr. Santed
Barra

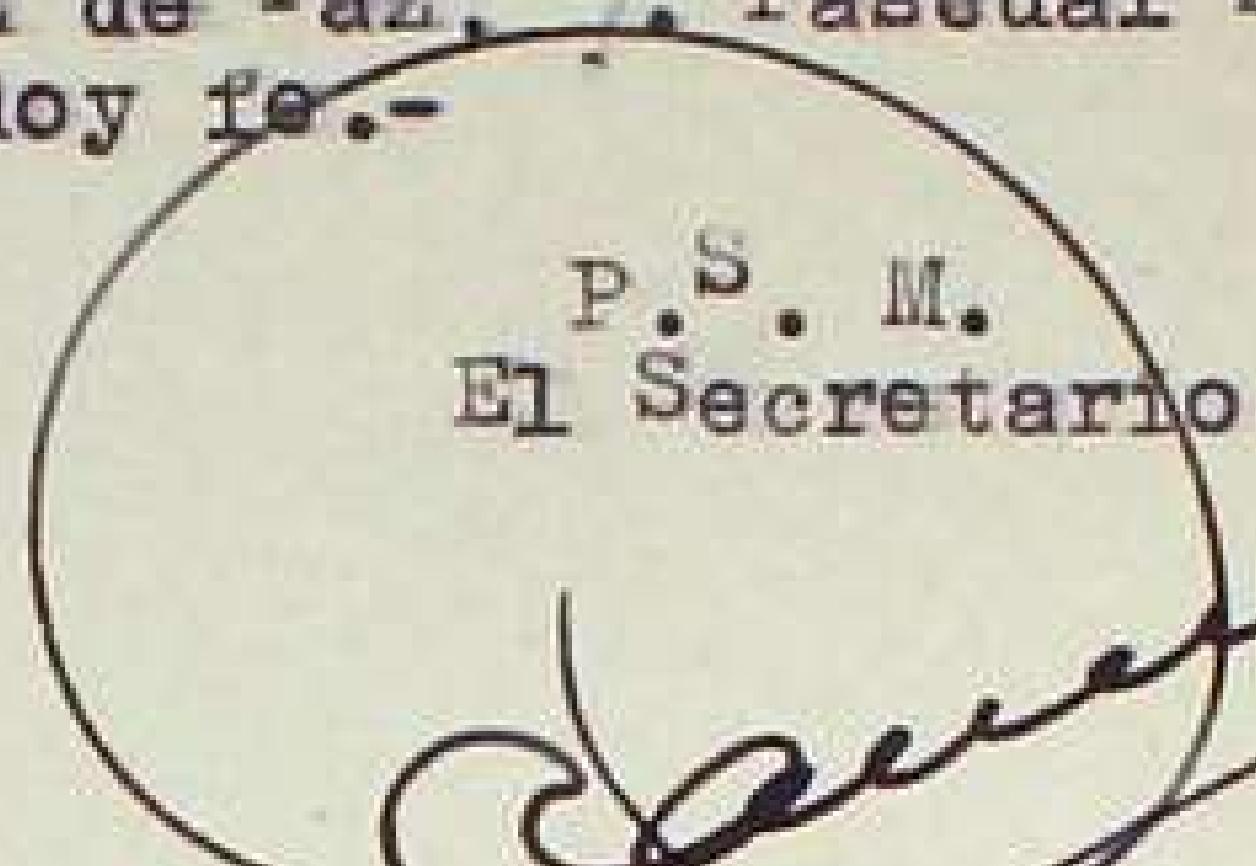
En Acaré a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta
y nueve.
Por recibida en este Juzgado de Paz, la carta-orden que an-
tcede, procedente del Juzgado de 1^a Instancia e Instruc-
cion del Partido de Daroca, cumplase cuanto en la misma dic-
ta, y al efecto, extiendase diligencia informando al Juz-
gado de 1^a Instancia, sobre el paradero de ANTONIO GARCIA
CUET, asi como tambien de que el mismo carece de familia-
res en esta localidad.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, Pascual Santed
Barra, que yo el Secretario doy fe.-



El Juez de Paz,

Pascual Santed



P. S. M.
El Secretario,

Santed

Diligencia de In-
formacion

Por medio de la presente, se pone en antecedentes del
Ilmo. Sr. Juez de 1^a Instancia de Daroca, que segun
los datos ciertos y demas referencias adquiridas, sobre
el paradero del expedientado ANTONIO GARCIA CUET, éste
fallecio en la Crùzada de Liberacion; y carece en abso-
luto de familiares, y bienes en esta localidad.

Y para que asi conste, extiendo la presente, que
firma el Sr. Juez de Paz, conmigo el Secretario que doy
fe.



El Juez de Paz,

Pascual Santed



El Secretario,

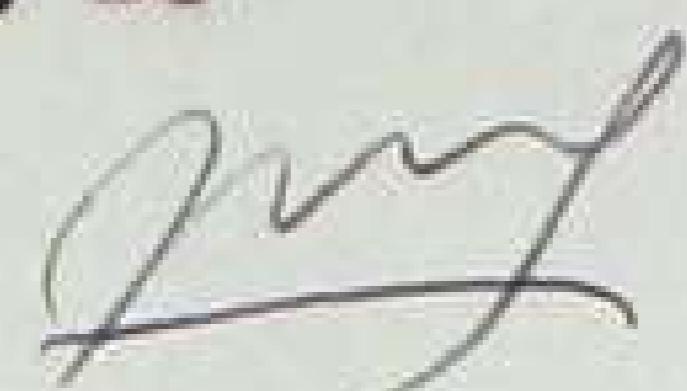
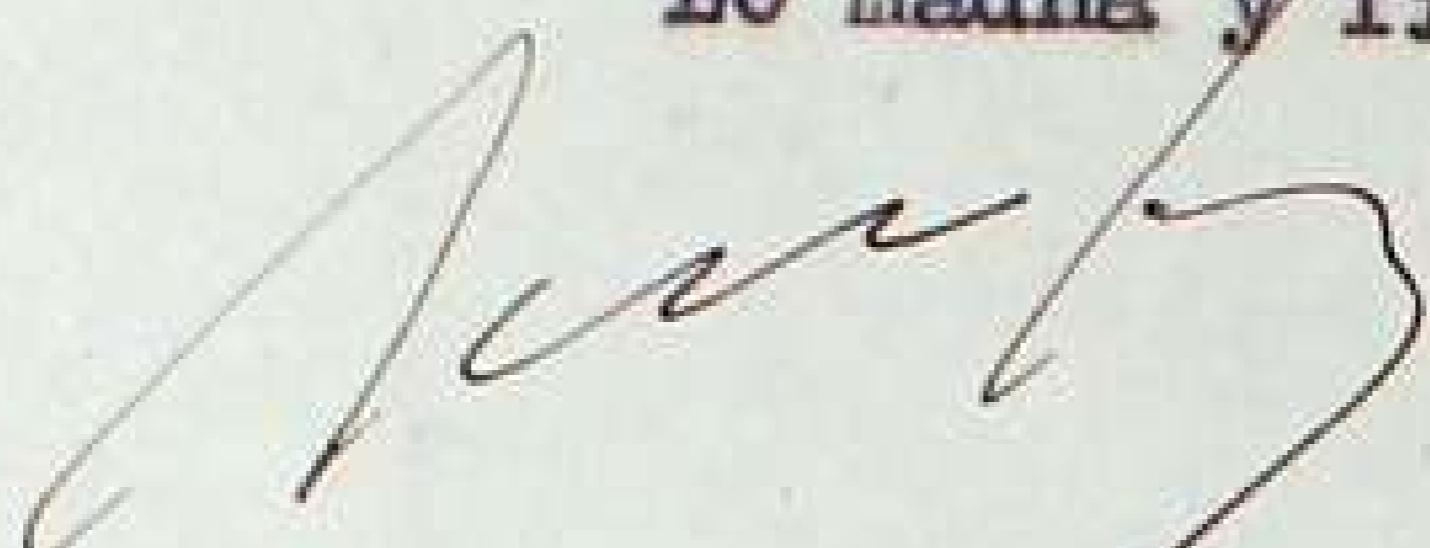
Santed

PROVIDENCIA JUEZ
SR= FUERTES

Daroca, veintitres de junio de mil no ve-
cientos cincuenta y nueve.

~~El anterior~~ despacho al expediente de su razón y de
acuerdo con lo ordenado, expidase el testimonio interesado y
archívese el expediente.

Lo manda y firma S.Sa de que doy fe



DILIGENCIA.- Cumplido; doy fe



